## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Nadrid	Por un mes	Ptas. 5
Previncias, incluso las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	<b>–</b> 80
Ultramar	Por tres meses.	- 30
Extranjero	Por tres meses.	- 45
El pago de las suso	ripciones será	adelanta-

realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



# PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde. todos los dias, menos los festivos.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augus'ta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUMARIO

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos haciendo merced de títulos del Reino, con las denominaciones que se expresan, á D. Eduardo Aznar y Sota y D. Fernando de León y Castillo.

Reales decretos de personal. Otros de indulto.

Grandezas y títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se expresan. Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para el suministro de víveres al penal de Tarragona.

#### Missisterio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que el abono de tiempo de campaña concedido á las tropas de la isla de Joló comience á contarse desde 18 de Octubre de 1896.

Otra disponiendo la forma en que se ha de proceder para dar cumplimiento á la Real orden de 25 de Abril último dictando reglas acerca del reconocimiento y pago de créditos por servicios y suministros al Ejército de la isla de Cuba durante la última campaña.

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en las islas

Filipinas.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Jefe de la División naval á las órdenes de S. M. durante su estancia en la costa del Cantábrico al Capitán de navío de primera clase D. José Mor-

gado y Pita da Veiga. Depósito Hidrográfico—Aviso á los Navegantes.

#### **M**aisterio de Macienda:

Reales decretos de personal. Real orden resolviendo se amplie la disposición primera

del art. 28 del reglamento de 30 de Marzo último.

Otra resolutoria de un expediente incoado en la Dirección general de Contribuciones con motivo de consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid para que se puntualice lo que debe entenderse por «prima de amortización» de las obligaciones de Compañías de fe-

de la Dauda mública - Llamamiento á los individuos de Clases pasivas de Ultramar para el percibo de haberes.

# Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una instancia elevada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general que determine el límite de glucosa que deba admitirse como componente de la fabricación de azúcares.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhu-

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Cristóbal Falcón Catedrático de Contabilidad de la Escuela elemental de Comercio de

Otra dictando reglas para proceder á la formación del es-calafón de funcionarios cesantes de este Ministerio.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Obras públicas se proponga el plan general que conven-ga realizar en las obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante.

# Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Almerta. - Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de León.-Subastas de acopios

para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Subastas de aco-

pios para conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Edicto poniendo en conocimiento de los interesados que se expresan un fallo recaído en expediente de defraudación. Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.—Edicto citando á los herederos de D. José Meseguer.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.-Concurso para presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales para instalar la Casa de Socorro del distrito de la In-

Alcaldía constitucianal de Moguer. - Subasta para la instalación y suministro del alumbrado eléctrico en esta

#### Administración de justicia.

Audiencias provinciales.—Edicto de la Audiencia de Valen-

Juscados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Barcelona-Parque, Castro Urdiales, Cieza, Córdoba, Chin-chón, Gandía, Gerona, Granada Campillo, Guadix, Guía, Hervás, Huelva, Illescas, Infiesto, Madrid-Audiencia, Madrid-Congreso, Madrid Hospicio, Madrid-Hospital, Madrid-Inclusa, Madrid-Universidad, Málaga-Merced, Manzanares, Mérida, Monforte, Montoro, Motril, Murcia-San Juan, San Roque, Santa Coloma de Farnés, Sa-riñena, Tarancón, Teruel, Totana, Valencia-Mar, Valma-seda y Valverde del Camino.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En atención á las circupstancias que concurren en D. Eduardo Aznar y Sota, y queriendo darle una prueba de Mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de titulo del Reino, con la denominación de Marqués de Bérriz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil nove-

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de León y Castillo, Mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa, y queriendo darle una prueba de Mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués del Muni, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio à dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de I

la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por permuta con D. Fermín Ximénez y González Mascarós, á D. Miguel María Rives y Sabater, Magistrado de la territorial de Bar elona.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

#### MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por permuta con D. Miguel María Rives, & D. Fermín Ximénez y González Mascarós, Presidente de la provincial de Tarragona.

Dado en Palacio à dos de Julio de mil novecientes.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Alvarez, a D. Juan Francisco Fornies y Cabañero, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lu-

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

#### MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

gar en él escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Fornies y Cabañero.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesión un año en Híjar.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Sariñena; tomo posesión en 7 de

Marzo siguiente. En-23 de Junio de 1873, trasladado, á su instancia, á la de

Mora de Rubielos. En 30 de Mayo de 1875, declarado cesante.

En 16 de Noviembre del mismo año, nombrado para la Promotoría fiscal de Boltaña; posesión en 29 de dicho mes.

En 28 de Mayo de 1877, trasladado á la de Valderrobres. En 29 de Enero de 1880, á la de Sos.

En 23 de Junio de 1881, á la de Mora de Rubielos, electo. En 13 de Julio siguiente, nombrado para la de Castellote. En 3 de Octubre del mismo año, promovido á la de Monforte, de ascenso, electo.

En 17 del mismo mes, nombrado Juez de Puebla de Alcocer; en 16 de Noviembre posesión.

En 27 de Febrero de 1882 se le traslada, á sus deseos, al de Arriaga; posesión en 26 de Abril.

En 12 de Marzo de 1883, nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Huesca; posesión en 30 de igual mes.

En 7 de Junio de 1886, promovido en turno 2.º á Magistrado de la de Algeciras.

En 5 de Julio siguiente trasladado á la de Seo de Urgel; posesión en 26 del mismo.

En 25 de Octubre de igual año, trasladado, á su instancia, a la de Teruel; posesión en 24 de Noviembre.

En 17 de Diciembre de 1894, trasladado, por incompatible, á Tradicate fiscal de la de Coruña; posesión en 22 de Marzo siguiente.

En 26 de Octubre de 1896, nombrado Magistrado de la de Badales.

in e de Noviembre de igual año, nombrado Magistrado de la de Ciudad Real; posesión en 5 de Diciembre.

En 20 de Diciembre de 1897, trasladado, á su instancia, á la de Teruel; posesión en 18 de Enero siguiente.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de de recho en beneficio de Francisco Ramón Campoy Rueda, Miguel Márquez Molina y Roque Lucena Sánchez, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Málaga como autores de los delitos, co metidos en un solo acto, de atentado contra los agentes de la Autoridad, asesinato y lesiones:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que el beneficio del art. 90 del Código las sedundado en este caso en perjuicio para los culpables, porque, según reconoce el Fiscal, si se hubieran penado separadamente aquellos delitos, no se habria impuesto á sus autores el grado máximo de la pena que determina la ley:

Oida la expresada Sala del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros:

Un nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII., y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta à Francisco Ramón Campoy Rueda, Miguel Márquez Molina y à Roque Lucena Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito.

indo en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

al Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruído con motivo de la instan de elevada por Luis Larroder y Lamaigner pidiendo industo de la pena de prisión correccional en que se le conmutó la de diez años y ocho meses de presidio mayor que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por felsedad y estafa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta el tiempo de prisión preventiva que ha sufrido y el que lleva cumpliendo condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar dos años y ocho meses la pena de prisión correccional que está sufriendo Luis Larroder y Lamaigner.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Genzalez de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruído con motivo de la ins-

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia e evada por D. Aurelio Barros y D. Alejandro Busto Sanz pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que les impuso la Audiencia provincial de Pontevedra como autores del delito de falso testimonio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la pena impuesta es excesiva, si se tiene en cuenta la escasa importancia del delito cometido, con el cual además no se causó perjuicio alguno á nadie:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del-Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar à D. Aurelio Barros y à D. Alejandro Busto Sanz del total de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil nevecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Grácia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

# MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-40 XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la División naval que ha de quedar á Mis órdenes durante Mi permanencia en la costa del Cantábrico, á Mi Ayudante de Campo el Capitán de navío de primera clase de la Armada Don José Morgado y Pita da Veiga.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Francisco Silvela.

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo à lo dispuesto en el art. 18 de Mi decreto de 6 de Octubre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, à D Jerónimo Flores y López, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Por Real decreto de fecha 3 del actual se conceden honores de Jefe de Administración á D. Francisco de P. Moya y Villarraso, Jefe de Negociado de segunda clase, jubilado, como recompensa á sus servicios y me-

recimientos.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que el abono de tiempo de campaña concedido á las tropas de la isla de Joló y adyacentes comience á contarse desde el 18 de Octubre de 1896, en vez de serlo desde el 1.º de Mayo de 1898 que fija la Real orden de 7 de Septiembre último (C. L., núm. 175.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor .....

Exemo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden acordada en Consejo de Ministros, y expedida por el de Hacienda en 25 de Abril último, dictando reglas acerca del reconocimiento y pagos de créditos por servicios y suministros al Ejército de la isla de Cuba durante la última campaña;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien dis-

1.º Que según dispone la regla 1.ª de la citada Real orden de 25 de Abril, se haga un llamamiento á plazo improrrogable de dos meses, á partir de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, para que los acreedores por toda clase de servicios y materiales de guerra en la isla de Cuba durante la última campaña dirijan á este Ministerio sus reclamaciones, con copia de los documentos que justifiquen sus derechos; advirtiéndoles que se tendrán por caducados los que no se reclamen ó dejen de justificarse dentro de dicho plazo.

2.º Que una vez conocida la cuantía de los expresados créditos, se determine el procedimiento que deberá seguirse para el pago de los mismos.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor .....

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Gobernador del Banco Hipotecario de España solicitando se modifique el art. 28 del reglamento de 30 de Marzo próximo pasado, en el sentido de que se compute como parte del impuesto que deban satisfacer los Bancos y Sociedades sobre las utilidades que obtengan, la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera; extremo consignado en el párrafo cuarto del art. 27 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, sobre contribución industrial, y no consignado en el 28 del de 30 de Marzo de 1900 sobre utilidades:

Considerando que en el reglamento de 28 de Mayo de 1896, dictado para la imposición y cobranza de la contribución industrial y en su art. 27, se estableció el precedente de que se computara como parte del impuesto de utilidades la contribución territorial que los Bancos y Sociedades hubiesen pagado por inmuebles de su propiedad en el año á que se refiere la liquidación de aquél:

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en el sentido de modificar y establecer otras bases que las que sirvieron de norma para la determinación de las cantidades sujetas al pago de las contribuciones:

Considerando que como utilidad líquida deba entenderse aquella que se obtenga deduciendo de la cifra de utilidades, no sólo las sumas destinadas á los gastos que determina su abono el art. 28 del reglamento sobre utilidades, sino que también ha de deducirse, para que exista en realidad aquella utilidad, el pago de la contribución territorial de los inmuebles propiedad de las Sociedades y Bancos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que se amplie la disposición primera del art. 28 del reglamento de 30 del próximo pasado Marzo, y cuyo texto es: «Se reputará utilidad líquida el saldo que resulte deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Bancos y Sociedades se dediquen,» añadiendo: «así como la contribución territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera».

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid para que se puntualice lo que debe entenderse por «prima de amortización» de las obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas, cuyas primas aparecen gravadas por el epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, extremo que le ha sido consultado por algunas Compañías:

Considerando que por prima de amortización debe entenderse la diferencia que existe entre la cantidad por que se emiten las obligaciones y la cifra por que se amortizan, si ésta es superior al tipo de emisión, pues si inferior fuera, la utilidad no existe:

Considerando que si las obligaciones han sido emitidas á un tipo, y al amortizarse por sorteo ó por subasta se entrega al poseedor de la obligación una cantidad mayor que el tipo de emisión, la diferencia que el poseedor del título percibe es la que resulta gravada con el 3 por 100 que la ley señala, puesto que esa es la utilidad que obtiene; y

Considerando que si la obligación amortizada lo es por cantidad idéntica al tipo en que se emitió, no hay utilidad ni beneficio, y no existe, por tanto, base tributaria, y si se diera el caso de que una obligación se amortice por precio más bajo que el de su emisión, no puede existir el impuesto de utilidades donde no las hay;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver que la «prima de amortización» es la utilidad obtenida por la diferencia en más que el tenedor de la obligación perciba entre el tipo de emisión de aquella obligación y la cantidad por que se amortice; pero que en los casos en que la amortización se realice por cantidad idéntica á la en que la obligación fué emitida, ó por cantidad menor, como no existe utilidad no hay prima ni base tributaria, ni, por lo tanto, puede sujetarse la operación al impuesto de utilidades.

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dos guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Remitida á informe de la Real Academia de Medicina a instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se dicte una resolución de caracter general que fije ó determine el límite de giucosa que deba admitirse como componente de la fabricación de azúcares, la expresada Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En sesión de ayer, esta Academia ha prestado su aprobación al siguiente informe de su Sección de Higiene, reclamado por V. E. con motivo de una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en que este solicita una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares.

Por la Dirección general de Sanidad se ha remitido à informe de esta Academia una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que solicita se dicte una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares. Acompañan á esta instancia los antecedentes que motivaron las multas impuestas á los expendedores de azúcar ca lificado de «malo», aunque no nocivo, por el Labora torio «unicipal, por contener 1'77 á 2'86 por 100 de glucosa; y también acompaña la instancia que los in dustriales multados dirigen al Alcalde solicitando se declaren mal decretadas las multas.

El Sr. Alcalde de Madrid, en su instancia, manifies ta que los industriales, apoyados en textos respetables, exponen los fundamentos para demostrar la bondad del artículo denunciado, y que no siendo la Alcaldía competente para apreciar y resolver por sí en lo que se refiere á la cantidad de glucosa que pueda admitir se en los azúcares comerciales, desea que el asunto sea sometido á la Academia para dictar una resolución que en justicia sea procedente.

La instancia de los industriales y comerciantes per tenecientes al gremio de ultramarinos es muy extensa, y en ella manifiestan los extremos siguientes:

1.º Que los azúcares denunciados los han adquirido en las fábricas más antiguas, más acreditadas y más respetables de España.

2.º Que de los análisis practicados en el Laboratorio Municipal no se deduce que los azúcares sean malos, como afirma dicho Laboratorio, sino que, por el contrario, son como los ofrece la industria y entiende la ciencia deben ser para el consumo.

3.º Que la cantidad de materias minerales que se señala en el análisis es inverosimil, dado el mecanismo y orden de la fabricación.

4.º Que la calificación dada por el Laboratorio de azúcares impurificados por la glucosa, es de tal manera errónea, que no puede atribuirse más que á desconocimiento de las clases de azúcares.

5.º Que los azúcares denunciados no son de los lla mados secos, sino los que se llaman en la industria jugosos o tiernos, en cuya forma se expenden sin enga ñar al consumidor, puesto que se les da su verdadero nombre, sin tratar de pasarlos por secos, y sólo por sa tisfacer las exigencias del mercado, que los quiere en esta forma, porque en igualdad de peso tienen mas volumen y porque se disuelven con mas prontitud en el agua.

6.º Que los azúcares denunciados son productos exclusivamente de la caña, sin adición ni intervención de materia extraña, no habiendo más diferencia del azúcar de primera que en la desecación del producto.

7.º Que en la obra Wagner y otros autores se dice que los azúcares comerciales contienen de 0'5 á 8'3 por 100 de glucosa, según la clase.

8.º Que la corta cantidad de glucosa, 1°77 por 100, encontrada por el Laboratorio municipal, es propia de la caña é inherente á los azúcares en cuestión, sin que esto quiera decir que se hayan adulterado; y

9.º Que es injusta la multa impuesta, y más aún la pena por la publicidad dada á la multa, atacando su crédito y honradez, con extralimitación de atribuciones y por ligereza del Laboratorio municipal.

En cuanto à los análisis del Laboratorio municipal aparecen en el expediente cuatro comunicaciones, las cuales se limitan à decir que los azúcares son higros cópicos y contienen 1'77 à 2'86 de glucosa, 0'17 à 2'12 de cenizas, y como consecuencia que se hallan impurificados por glucosas con la calificación de malos.

Tales son les antecedentes y documentes sobre les cuales tiene que dictaminar la Sección, fijándose prin cipalmente en la petición del Sr. Alcalde de Madrid, de que se determine la cantidad de glucosa que pued permitirse en les azúcares comerciales.

Desde luego, la Sección debe manifestar que la giucosa encontrada en los azúcares en cuestión no puede
ni debe considerarse como adulteración ni como frau
de, porque es inherente á la clase de azúcares de que se
trata. Sólo el azúcar de primera calidad, perfectamente refinado y seco, se halla exento de glucosa, y aun
las clases superiores contienen algo de dicha sustancia, especialmente si proceden de la caña, puesto que
las mejores muestras no alcanzan generalmente más
que 99°5 por 100 de sacarosa ó azúcar puro

Por otra parte, no resulta que los fabricantes ni los comerciantes hayan tratado de expender dichos azu cares como secos de primera clase, sino como lo que son, esto es, jugosos ó tiernos, según se denominan en el comercio.

La cantidad de glucosa encontrada por el análisis de 1'77 por 100 en una muestra, y algo más en las otras hasta 2'86 por 100, es la que deben contener y contienen esta clase de azúcares procedentes de caña, siendo inferior á la que se encuentra en los llamados terciados y morenos, en los cuales llega hasta 6 por 100 en los azúcares de España.

Que el comercio expende varias clases de azúcares, desde el azúcar moreno hasta el mas refinado y cande, à precies diferentes, no pudiendo considerarse como adulteradas las clases inferiores, puesto que la diferencia está en contener éstas humedad, materia colorante y algo de glucosa, cuyas materias son propias del jugo de la caña, que en nada perjudican á la salud.

Por esta razón no es de gran importancia para la higiene fijar la cantidad de glucosa permisible en los azúcares, siempre que sea natural y propia de la clase de azúcar, puesto que la glucosa es un alimento como la sacarosa, y de ello hacemos uso continuamente al comer uvas, pasas y otras varias frutas.

Le que más importa es perseguir é impedir la adición de materias extrañas al azúcar, á las bebidas y duices, ta es como la glucosa artificial ó azúcar de fécula, materias minerales, y sobre todo la sacarina, que es la que más se emplea hoy en estas adulteraciones.

Y por fie, concretándose á la consulta hecha á esta Real Academia de que fije la cantidad de glucosa permisible en los azúcares comerciales, la Sección, teniendo en cole da la composición de las diferentes clases de azúcar, especialmente las procedentes de caña, cree que no hay inconveniente en que se permita hasta 6 por 100, según las clases, siempre que sea glucosa natural inherente al azúcar, debiendo castigarse toda adición de materias extrañas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone, y que se de carácter general á esta resolución.

Es también la voluntad de S. M. que se devuelva à la Alcaldía el expediente que acompañaba à la instancia objeto de esta resolución, y que fué instruído con motivo de las multas impuestas à varios comerciantes de esta Corte por haber vendido en sus establecimientos azúcares que el Laboratorio municipal calificó de malos por contener cantidades mínimas de glucosa natural, debieado condonarse dichas multas, toda vez que, segú el informe de la Real Academia de Medicina, les azúcares denunciados eran de buena calidad.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Maria 30 de Junio de 1900.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso celebrado o de conformidad con lo propuesto per el Consejo de las trucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Regente del Reino, ha tenido à bien nombra de Ronna Cristóbal Falcón y Gómez Catedrático numeros de la asignatura de Contabilidad, Teneduría de Rescue de Práctica de operaciones comerciales de la Escue de de mental de Comercio de Santander, con el sueldo de la la de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo à V. I. para su concempento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. notatios años. Madrid 25 de Junio de 1900

G. ALI

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes adoos servicios tienen relación con los del Ministerio de astrucción pública y Bellas Artes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Engla Regente del Reino, ha tenido à bien disponer:

1.º Podrán figurar en el referido escalafo dos los empleados que, siendo cesantes del suprimentalinisterio de Fomento, y no perteneciendo á Cue de sepecialmente constituitos, lo soluciten oportum finate.

2.º Podrán ser incluídos también los cessores de Ultramar que, habiendo desempeñado cargos de la nadole propia del que fué Ministerio de Fomento de sus difentes ramos, con exclusión de otro alguno, desen figurar en el escalafón para optar á los beneficiones del mismo.

3.º Las peticiones de inclusión habrán de formarse con anterioridad á la fecha del día 25 del adal, entendiéndose que renuncian al derecho concede a codos los que soliciten la inclusión con posterioridad, y debiendo desestimarse toda instancia que se presente una vez expirado el plazo.

4.º Los interesados presentarán en este Minerio, en cualquiera de las dependencias del mismo, los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, lojas de servicios acompañadas de las partidas de cimiento (legalizadas cuando fuera necesario), los dos de los destinos servidos y una copia en papel la 19 pesetas de cada uno de estos documentos, pur de ose recoger los originales una vez compulsados de las copias.

5.º Los Gobernadores de las provincias y les de las dependencias de este Ministerio remitiral tes de fin del mes actual las instancias y document que, con el objeto indicado, se les hayan presentado.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos nos. Madrid 1.º de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Minister o.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUELICAS

#### REAL ORDEN

Una vez más las provincias de Alicante, Murcia y Almería han sido asoladas por sus tristemente combres inundaciones.

En aquella comarca que poco há causaba admiración por la lozanía de sus campos, se extendió de destrucción y la muerte; hánse convertido los arroyas en torrentes espantosos; los ríos se han desbordado por las feraces vegas; se han destruído puentes y necesido tones; se han arruinado aldeas y lugares, y percedo totalmente las cosechas.

Trata el Gobierno de aminorar la miseria en que el desastre sumió muchas familias, repartiendo so paros, activando la ejecución de determinadas obras públicas, reparando las que se destruyeron y construyendo algunas nuevas con que proportionar trabajo por el

momento à los braceros y permanentes beneficios à las comercas devastadas.

Pero no es eso bastante; precisase buscar con verdadero afán medios de disminuir en lo sucesivo la intensidad de tales catástrofes y estudiar las causas de esas repetidas y casi periódicas inundaciones que llevan el pavor á las provincias de Levante.

Más aun; por lo mismo que el daño de las avenidas es consecuencia del gran volumen y de la velocidad con que se precipitan las aguas, y el embalsarlas, para la época de escasez, es recoger la riqueza de abonos que arrastran y no solamente remediar el mal que desenfrenadas producen, sino aprovechar integro el beneficio que en si llevan, forzoso se hace utilizar los medios que aconseja la ciencia de la Ingeniería, en tal sentido, según las condiciones especiales de cada localidad, y acometer la empresa con la fe y la constancia que es menester, ya que tales medidas de precaución no son ni pueden ser de un resultado rápido y de momento.

Apenado el ánimo por las inundaciones de 1879, motivo de dolor en toda Europa, decidióse el Gobierno en 1884 á emprender los estudios de las obras que aminorasen los daños de tan terrible azote, y que, hasta la fecha, se han llevado á cabo como la penuria de nuestros presupuestos ha consentido.

Aprovechando tales estudios y formulando los que sean menester hasta completar un plan definitivo de defensa contra las mundaciones, es preciso que la división hidrológica correspondiente proceda con toda urgencia á la redacción de aquellos proyectos que estime más útiles al indicado objeto.

No es menos necesario que el personal de las demás divisiones, ocupadas hoy en recorrer las cuencas de los ríos, utilicen tan propicia ocasión para estudiar cuáles de las obras que han de proponer en sus respectivas comarcas pueden regular el curso de las aguas, á fin de evitar males semejantes á los que hoy se lamentan; y tan justificada como esa necesidad, es ciertamente, la de que el servicio de trabajos hidrológicos ultime su cometido organizando un servicio de previsión que, al determinar de antemano y con suficiente tiempo la importancia de las inundaciones, ahorre muchas vidas y evite grandes desastres.

Atendidas las precedentes indicaciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Rei..., se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º La Dirección general de Obras públicas propondrá con la urgencia posible el plan general que convenga realizar en las obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante, teniendo en cuenta los estudios hechos y los datos suministrados por la experiencia.
- 2.º El servicio de trabajos hidráulicos, al proponer las obras que deban figurar en el Plan general de canales de riego y pantanos, tendrá en cuenta la conve niencia de que aquellas en que sea menester respondan al carácter de reguladoras del régimen de los rios, con el fin de evitar en lo posible los efectos de las inundaciones.
- 3.º Una vez ultimado el Plan general de canales de riego y pantanos, la Inspección general de trabajos hidráulicos organizará el servicio de previsión y anuncio de crecidas, con cuanto exija su total é inmediato planteamiento.

De Real orden lo manifiesto à V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que à continuación se expresan.

3 Abril 1900. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde del Real y en la Grandeza de España á el unida á favor de D. Francisco Javier Azlor Aragón y Hurtado de Zaldívar, por fallecimiento de su abuelo D. José Antonio Azlor Aragón y Fernández de Córdoba.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Trespalacios á favor de Don Antonio Trespalacios y Orellana, por fallecimiento de su padre D. Diego Fernández Trespalacios y León.

Idem id. Concediendo Real licencia a D. Joaquín de Garnica y Sandoval, hijo de los Marqueses de Casa Pacheco, para contraer matrimonio con Doña Margarita Ballesteros y Paredes.

16 id. Real decrete haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Quadras, que era la de una antigua Baronía que existió en su familia, à favor de D. Manuel de Cuadras y Feliú, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

17 id. Concediendo Real licencia á Doña María Victoria O'Donnell y Vargas, hija de los Duques de Tetuán, Marqueses, de Altamira, Condes de Lucena, para contraer matrimonio con D. Guillermo Kirkpatrik y O'Farril

24 fd. Concediendo Real licencia á Doña Cecilia de Urquijo y Ussía, hija de los Marqueses de Urquijo, para contraer matrimonio con D. Juan Tomás Gandarias y Durañona.

30 id. Real decreto rehabilitando à favor de Don Luis Marichalar Monreal San Clemente y Ortiz de Zarate el título de Vizconde de Era, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. Concediendo Real licencia à D. José Aurelio Larios y Larios, Marqués de Larios y de Guadiaro, para contraer matrimonio con Doña Antonia Franco é Iglesias.

7 Mayo. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués del Puente de la Virgen à favor de D. Adolfo de Valenzuela y Samaniego, por fa llecimiento de su tío D. José de Valenzuela y Lassús.

21 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Montenegrón á favor de Doña María del Rosario Valero y García, por fallecimiento de su madre Doña Eugenia Luisa García Orue.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Argelita á favor de D. Luis Escrivá de Romaní y Fernández de Córdova, por fallecimiento de su padre D. Luis Escrivá de Romaní y Dusay.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Ibarra á favor de D. José María de Ibarra y Menchacatorre, por fallecimiento de su padre D. José María de Ibarra y González.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Salillas á favor de Doña Isidra de Pedro y Ascacibar, por fallecimiento de su tío Don Francisco de Pedro y Mongilán.

Idem id. Concediendo Real autorización a D. Gas par de Miranda y Hurtado de Mendoza para usar en España el título Pontificio de Conde de Cascajares.

Idem id. Concediendo Real licencia à D. Alfonso Martos y Arizeún, Conde de Heredia Spínola, con Grandeza de España, Conde de Tilly y Marqués de Iturbieta, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen de Zabalburu y Mazarredo.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Manuel Martínez de Pisón y Paternina, hijo de los Grandes de España Condes de Villafranqueza y de Cirat, para contraer matrimonio con Doña Isabel Matilde Bellvis y Ferri.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. José Bordiú y Prats, hijo de los Marqueses de Villaverde, Con des de Argillo y de Morata, para contraer matrimonio con Doña Isolina Nava y Ortega.

Idem id. Concediendo Real licencia à D. Adolfo de Valenzuela y Samaniego, Marqués del Puente de la Virgen, para contraer matrimonio con Doña Maria de las Mercedes Fernández Lascoiti y Jiménez, hija de los Barones de la Andaya, Condes de Lascoiti.

Idem id. Concediendo Real licencia à Doña María de las Mercedes Fernández Lascoite y Jiménez, hija de los Barones de la Andaya, Condes de Lascoiti, para contraer matrimonio con D. Adolfo de Valenzuela y Samaniego, Marqués del Puente de la Virgen.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María Ruiz y López Falcón, hija de los Marqueses de Grijalba, para contraer matrimonio con Mr. René d'Arnouville.

- 4 Junio. Concediendo Real licencia á D. Alfonso de Balderrábano y Dusmet, hijo de los Marqueses de Claramonte, para contraer matrimonio con Doña Margarita de Abaroa y López de Calle.
- 5 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Pilares á favor de D. Ramón Auñón y Villalón, por fallecimiento de su primo D. Il defonso Villalón y Santos.
- 11 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Castelfuerte á favor de Doña Margarita Magallón y Macleod, por cesión de su padre D. José María Magallón y Campuzano, Marqués de San Adrián, con Grandeza de España.

16 id. Congediendo autorización á Doña Manuela Padierna de Villapadierna, Erice, Muñiz y Urquijo, para usar en España el título de Marqués de Padierna que le ha sido concedido por Su Santidad.

Idem id. Concediendo autorización a D. Jesús Padierna de Villapadierna, Erice, Muñiz y Urquijo, para

usar en España el título de Conde de Brice que le ha sido concedido por Su Santidad.

Idem id. Concediendo autorización a D. Gabriel Padierna de Villapadierna, Erice, Muñiz y Urquijo, para usar en España el título de Marqués de Muñiz que le ha sido concedido por Su Santidad.

21 id. Concediendo Real licencia á Doña Carmen del Alcázar y Roca de Togores, hija de los Marqueses de Peñafuente, Condes de Villa mediana y del Sacro Romano Imperio, para contraer matrimonio con Don Manuel Carvajal y Gutiérrez de la Concha, Duque de Abrantes y de Linares, Marqués de Sardool.

Idem id. Concediendo Real licencia à D. Manuel Carvajal y Gutiérrez de la Concha, Duque de Abrantes y de Linares, Marqués de Sardoal, para contraer matrimonio con Doña Carmen del Alcázar y Roca de Togores, hija de los Marqueses de Peñafuente, Condes de Villamediana y del Sacro Romano Imperio.

Idem id. Concediendo Real licencia à Doña María Trespalacios y Carvajal, hija de los Condes de Trespalacios, para contraer matrimonio con D. Francisco Casillas.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción de Cerrajería y Cavanilles, hija de los Condes de Cerrajería, para contraer matrimonio con D. Enrique Bayo y Tinmerkaus.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Alonso Pesquera a favor de D. Millán Alonso y Pombo, por fallecimiento de su padre D. Teodosio Alonso Pesquera.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Torata á favor de D. Jerónimo Valdés y González, por fallecimiento de su padre Don Fernando Valdés y Héctor.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Sacro Imperio á favor de Don Ricardo de Rojas y Solís, por fallecimiento de su padre D. Ricardo de Rojas y Porres.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa-Valiente à favor de Don Pascual Francisco de Paula Jarava Ballesteros de la Torre y Pérez Valiente, por fallecimiento de su bisabuelo D. Pedro Ignacio Pérez Valiente y Merino.

Idem id. Concediendo Real autorización á D. Tomás Osborne y Guezala para usar en España el título de Conde de Osborne, que le ha sido concedido por Su Santidad León XIII.

23 id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Fontellas á favor de D. Fausto Elío y Mencos, Marqués de Vessolla, por fallecimiento de D. Ramón Velaz de Medrano y Gante.

26 id. Mandando expedir, con la clausula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Ulagares y Vizconde de Castel-Ruiz á favor de Doña Isabel Gómez de la Serna y Peña, por fallecimiento de D. Matías Edmundo Tirel y Gómez de las Casas.

28 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Bérriz, á favor de D. Eduardo Aznar y Sota, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Madrid 2 de Julio de 1900.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, el día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 399 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre del corriente año.

#### Pliego de condiciones.

#### CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

- 1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Tarragona y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.
- 2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid; en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Tarragona en el local que designe el Presidente de la Junta

de Prisiones, bajo la presidencia, en Madrid, del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien de-legue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisicres, el Jefe del Negociado de Suministros y un No-tario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Tarragona, ante el Presidente de la Junta de Prisiones o procesos de la suma de Presidente de la Junta de Prisiones of persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

- 4.a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus su-cursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.
- 5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.
- 6. Las proposiciones se redactarán ajustándose al mode lo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituído el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal

representante.

- 7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.
- 8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.
- 9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.
- Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ven tajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximum en la con-dición 3.ª
- 11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de centimo de peseta por cada resión, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de

las admitidas á la puja.

Chando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Tarragona, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta.

presidida por el mismo.

- 12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que coresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto, de 27 de Febrero de 1852
- 13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.
- 1. Aprobada definitivamente la adjudicación del serviçio se notificará al rematante para que en el término de quin de días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expe-diente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pued eran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

# CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluídos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2 a El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos

de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbauzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de pata-

tas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judias blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos

de petróleo, una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4. La sopa matutina de que trata la condición 1. se compondrá de 2301 kilogramos de pan, 0231 de aceite, 0087 de pimentón, 0115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0.576 de carbón.

- 5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les con-cede en el art. 104 de la Ordenanza.
- 6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentara en libretas del peso de 0.575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.
- 7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezela, entendiéndose que no reunen esta condi-ción cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.
- 8.ª El arroz presetará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envolventes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás i upurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogra nos.
- 9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.
- 10. Las judías serán de color blanco brillante, sin mezela, manchas ni polvo adherido á su envolvente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonorcs; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.
- 11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que las legumbres hayan sido previamente remojadas ni sometidas á preparación de ninguna especie.

En les puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la

cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximum pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los con finados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe man

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

- 12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.
- 13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, visco-sos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que dan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus

Cuando se suministre carne presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delan-

- 14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.
- 15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan à la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.
- 16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.
- 17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobaran el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diaria-

mente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los innicados funcionarios y el local sitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto. Si al pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatament en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por si ó por un Vocal de la misma en quien detegue, resolvera en el acto, oyendo al contratista ó á su represente, sin ulterior anelación acerca de la admissiva del raante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisible cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del bratisimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo veci-ficase y pudiendo imponerle además una multa de 25 à 50

Estos particulares se harán constar en el libro de que que la hecho mérito, firmando en este caso el acta cor rea ion-diente el Presidente de la Junta local de Prisiones o el Vo cal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisible, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Director del penal del Britando de la Director del penal del Britando del Britando del Britando de la Director del penal del Britando del Britando de la Director del penal del Britando de la Director del penal del Britando d general del Establecimientos penales, dando todas las expli-caciones que conduzcan al mejor conocimiento de la faita.

18. La Dirección general de Establecimientos penales en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una muita de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

- 19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe de' Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.
- 20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.
- 21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.
- 22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se traslada-se a otro punto, siempre que permanezca en la misma pro-
- Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.
- Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suminis-
- 23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reunan las condiciones exigidas en la clausula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

- 24. El importe de las raciones que suministre el contra-24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos
  del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada
  mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna crden
- 25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el dia en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que de lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya varificado el remate, para lo que servirán unicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en el Boletín de Estadística y Mercados, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oir al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y

del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se

compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato.

Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización

27 El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente

en valores del Estado. Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se mani festará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Direc ción general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio es de 350.400 pe setas, correspondiendo á cada anualidad 87.600 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas 14.640 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del Presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madridel día... núm..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma).... céntimos de peseta y .... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Junio de 1900. — El Director general, Mariano Arrazola.

#### MINISTERIO DE MARIEA

# AVISO A LOS NAVEGANTES Bepósito Hidrográfico.

GRUPO 90−28 DE JUNIO DE 1900

En cuante se reciba á bordo este avise deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Francia.

Cambio de lugar de la boya de la punta Sur del banco de Argiún, dársena de Arcachón.

(Ans aux Navigateurs, num. 148/991. Paris, 1900.)

Núm. 488, 1900.—La boya de huso denominada de la epunta S. del banco de Arguin», pintada de negro, y rematada por un distintivo cilíndrico y señalada con el núm. 3, se ha tracladado á causa de las modificaciones acaecidas en el estado del fondo, á unos 600 m. al N 71° W. de su anterior situación, fondeándola en 8 m. de agua en bajamar.

Situación aproximada: 44° 34′ 5″ N. por 4° 57° 27″ E.

Carta núm. 136 A. de la sección II.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

#### Isla de Cuba.

Datos relativos a Puerto-Padre.

(Notice to Mariners, núm. 21/546. Wáshington, 1900.)

Nún. 489, 1900.—El crucero norteamericano Vixen comunica las elatos signientes:

Delanté de la entrada de Puerto-Padre se extiende una

barra con 5,5 m. de agua solamente; las pasas están francas, excepto en las puntas salientes, que están prolongadas por arrecifes.

La isla Grande, situada al W. de Cayo Puercos, lleva el nombre de Cayo Juan Clara, no habiendo más que 4 m. de agua entre este cayo y la punta Alegre, donde la carta marca 6.8 m.

Una embarcación que cale 1 m. no puede ir de la parte W. del puerto á la parte E. más que pasando por el N. del cayo Juan Clara.

Carta núm. 98 de la sección IX.

#### MAR MEDITERRÁNEO

#### Francia.

Inauguración de la luz del Saut-de Marrot, y extinción de la luz del cabo Janet, cercanias de Marsella.

favis aux Navigateurs, núm. 151/1.016 Paris, 1800.)

Núm. 490, 1900.—El 1.º de Julio de 1900 comenzó á prestar servicio la nueva luz relámpago, establecida en la cumbre del acantilado del Saut-de Marrot.

Esta luz relámpago es de destellos agrupados en tres enda 15 segundos, y está constituída por un aparato lenticular de 0.25 m. de distancia focal, instalado en una linterna, sobre un cuerpo de edificio, á 6,1 m. sobre el terreno y á 32,8 metros sobre el nivel de pleamar.

La luz, cuyos eclipses tienen dos segundos  $^{5}/_{10}$  de duración en el grupo y de 8 segundos  $^{5}/_{10}$  entre los grupos, ilumina con luz:

Blanca, del N '70° 30' W. al S. 34° 30' W. por el W. (75°). Roja, del S. 34° 30' W. al S. 10° 30' W. (24°), sector que cubre las islas Ratoneau, If y Pomégues, así como los escollos próximos á estas islas.

Blanca, del S. 10 30' W. al S 6° 30' W. (4°), sector que cubre el canal libre de bajos, entre la isla de If al W. y el banco de Canoubier y las rocas Tarantan al E.

Verde, del S. 6° 30′ W. al S. 11° 30′ E. (18°), sobre los escollos que bordean la punta de Endoume y el cabo Croissette.

No ilsmina, del S. 11° 30′ E. al N. 70° 30′ W. por el E. y el N. (230°)

En el límite de separación de las luces blanca y roja, coincidiendo teóricamente con la dirección de la luz S. 34° 30′ W., reina un ángulo de indecisión de unos 4°, comprendido entre el S. 32° 30′ W. y al S. 36° 30′ W., y en el cual cada destello aparecerá sucesivamente blanco y rojo.

Los ángulos de indecisión serán casi nulos en la práctica sobre los bordes del sector blanco de 4°, comprendido entre el S. 6° 30′ W. y el S. 10° 30′ W

La potencia luminosa es de 1.000 Cárcels para la luz blanca, de 200 para la roja y de 125 para la verde.

El alcance medio es de 27 millas  $^{5}/_{40}$  para la luz blanca, de  $^{20}$  millas  $^{5}/_{40}$  para la roja y de 18 millas para la luz verde. Situación aproximada: 43° 20′ 43″ N. por 11° 33′ 5″ E.

En la misma fecha se apagó definitivamente la luz del cabo Janet, fija, variada por destello rojo y sector verde. Situación aproximada: 43° 20′ 15″ N. por 11° 33′ 16″ E.

Cuaderno de faros núm. 1, páginas 28 y 30. Carta núm. 674 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

#### Perú.

#### Dato relativo al puerto del Callao.

(Nachrichten für Seefahrer, wim. 22/1.253. Berlin, 1900.)

Núm. 491, 1900.—El Comandante del crucero alemán Geier informa que el dique flotante del puerto del Callao está fondeado al N. 63° W. de la luz del muelle y al N. 24° E. de la punta W. de la isla de Frontón.

Carta núm. 777 de la sección VII. El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

# GRUPO 91 - 2 DE JULIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregiras os planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

#### España (costa N. W.)

Reinstalación de una boya en la ria de Vigo.

Núm. 492, 1900.— El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 22 del actual quedó nuevamente colocada en su emplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo de «Cabo Estay», en la ría de Vigo, después de reparada y pintada de rojo.

Carta núm. 198 de la sección II.

# CANADÁ

#### Isla del Principe Eduardo.

Supresión del sector rojo de la luz de la punta Knight.

(Notice to Mariners, núm. 28. Ottawa, 1900.)

Núm. 493, 1900.—Cuando se restableció la luz de la extremidad del rompeolas de Souris, en el año \*1897, se supri-

mió el sector rojo de la luz de Knight, el cual no casa actualmente.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 62.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

#### Isla de Cuba (costa N.)

Datos relativos al puerto de Nipe.

(Notice to Mariners, núm. 18/488. Wáshington, 1900.)

Núm. 494, 1900.—Los siguientes datos han side sum nistrados, con fecha 31 de Marzo de 1900, por un Oficial del crucero norteamericano Yankton:

La boya fondeada en la entrada del puerto de Nigo es cónica, roja, colocada en el cantil del arrecife de la puesa Roma en 12 m. de agua. Los buques procedentes del Norte deben consegue esta

Los buques procedentes del Norte deben conservar esta boya al W. del S y darla un buen resguardo hasta que la entrada esté bien abierta; se hace entonces rumbo al ceulus del canal, conservando la boya al N. del W.

Los buques procedentes del E. deben dar un buen conquardo á la punta Barlovento.

Los buques de vela deben entrar con marca á favor, siendo entonces de 4 millas la velocidad de la corriección en la pasa.

Los aliseos son favorables para la entrada en la bahia.

Un práctico tiene su choza en la entrada, orilla Sur, casi frente á la punta Roma.

Ei mejor fond adero está al W., muy cerca de la punta Saetia, en 20 á 26 metros. La punta es acantilada por la W., pero un arrecife muy bien marcado la prolonga al Novemás allá del arrecife no hay otros escollos.

Al S. W. de la punta existen bajos en la erecuada de Cagimaya y á le largo de la orilla Sur de la bahía.

Las numerosas perchas instaladas en este sitio morecen poca confianza.

Las manchas amarillas de la costa, elevada en la parte Sur de la entrada, constituyen buenas marcas, pero canobian de forma con la estación, por lo cual no se puede comparar su aspecto con el de un objeto determinado.

Las sierras de Cristal son una buena marca paga la entrada, pues ne hay otra montaña de altitud semejada que sea visible en el W.

No se encuentran provisiones en Nipe. El agua de los ríos es de mediana calidad.

Un vapor de la línea Herrera pasa una vez al mos a la ida y á la vuelta en las travesías entre la Habana y Santiago.

Carta núm. 98 de la sección IX.

## MAR BÁLTICO

#### Rusia.

Extinción de dos luces en el Dvina occidental (golfo de Riga).

(Avis aux Navigateurs, núm. 148/992. Paris, 1900)

Núm. 495, 1900.—A consecuencia de los trabajos que se ejecutan para profundizar la barra del Dvina Oeste. Jose quales se ejecutan durante la noche, se han apagado de duces de enfilación de Ust Dvina.

Cuaderno de faros núm. 3-2.% pág. 52.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

Indicador de marea en San Francisco (California).

(Notice to Mariners, núm. 21/549. Washington. 1300.)

Núm: 496, 1900.—Se ha instalado en la extremidad S. E. de la isla de Alcatraz, en el puerto de San Francisco, un indicador de altura de marea automático. Su cuadrante da frente á la punta Norte de la población.

Sus indicaciones se pueden leer á una milla de distancia con un anteojo ordinario.

Carta núm. 700 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

#### - MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pubblica.

Sección encargada de los asuntos de Ultramar.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Los individuos de Clases pasivas que tenían consignados sus haberes sobre los Tesoros de las islas de Caba. Puerto Rico y Filipinas y figuraron en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Mayo último, pueden pasar á haber efectivos los que les han correspondido hasta 31 de Diciembre de 1898, en la Caja de esta Sección, sita en el Ministerio de Hacienda, todos los días laborables, desde el 5 al 17 del actual, de dos a cuatro de la tarde.

El Ordenador de pagos, Jeaquin Sobrino.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

de tropa ocurridas en el ejército de operaciones de Filipinas en las fechas que se indican, según participó el Capitán general de dichas islas (1). Noticia de las defunciones

	er - rengymenskesskest			needed and the second of the s	Talkhanten	15 to develope to all allies	1.7	(1999) - Andrew Japanese (1999)
	TO	PROVINCIA	Ilocqs Norte. Idem. Idem.		ldem. Manila. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	ldem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Nueva Ecija. Batangas. Bulacán. Idem.	ldem. Cavite. Ldem. Cavite. Bafangas. Nueva Ecija. Manila. Nueva Ecija. Idem. Nueva Ecija. Infanta.	idem. llocos Norte.  "Zambales. Tarlac. Ilocos Norte. Cavite. Idem. Idem. Idem.
	FALLECIMIENTO	ьивыс	Solsona. Idem. Idem. Idem. Rosario. Rosario.	ldem Idem Idem San Fernando Idem Candón Sabón Anogay Nueva Cáceres	Idem. Mania Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Lipa. Lipa. Santo Domingo. Balinang.	San Ildefonso Santa Cruz. Idem. Lillo. San José Gapán. Malabón. San Isidro. Idem. San Isidro. San Isidro. Binangonan. Idem. San Miguel.	John Lagnay Lagnay Pilig Tba Cabangan Vitoria Alfonso Idem Idem
NATURE CONTRACTOR	6235 2013	AÑO	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1898 1898 1898 1898 1898 1898 1898 1898	1898 1900 1900 1900 1900 1900	1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1899 1899	6891 6893	18899 18899 18899 18899 18899 18899 18899
	ACES SECTIONS	MES	Julio	Idem  * * * Julio Idem Idem Idem Septiembre	ldem	Idem. Marzo Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Abril. Diciembre	Idem Agosto Idem Julio Julio Julio Octubre Febrero	Idem
TO SHEET SHEET SHEET	Sec.	DÍA	* * * * 25	38 88 ° 11 88 ° 88 ° 88 ° 88 ° 88 ° 88 °	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	42. 48.88.84 × × × × 0. ×	* * * # * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * 4 & L * 10
	BAJAS	De enfermeda- des comundes 6 accidentes.  Del vómito  De haridas reci- bidas	on de gr	dem	fem (em )	~		*********
	no (n)	an el campe de batalle		1dem   Idem   Idem   Idem   Idem   Idem	Asesi Idem	****	****	*******
		PROVINCIA	Valencia. Coruña. Zaragoza. Castellón.	*****	Orense Valencia Vizcaya Cáceres Madrid Cádiz Cádiz Valencia	Lérida. Lefon Valencia Madrid Mallorca Alava Málaga.	Zaragoza Castellón	< * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	NATURALEZA	PUEBLO	Enguera San Pedro Cinco Villas Villarreal	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Aragui Sueca. Sueca. Bilbao. Palma. Madrid. Esjora. Riguera. Baraelona.	Figuration of the control of the con	Zuazo Mules	* * * * <b>* * * * * * *</b>
		NOMBRES	Manuel Cabezar Ferrol Manuel Santiago Laureda Francisco Bayanoba Vicente Alviol Saura Manuel Ramos Gómez	Francisco Cárceles Sabater. Silvestre Belviure Brun. Cristobal Fernández López. Francisco Sedeño Moreno. Lorenzo Trulló Fontanels. Manuel Arellano Agudo. Aguilino Martín Díaz. Juan Cos Valero. Josquín Trul Lapeira. Pedro Palomo Bollo.	José Pérez Socorro. Antonio Caño Ramírez Silvestre Lagues Seija. Juan Moliner Corvera. Domingo Egurgonza Garay Andrés Fons Ros. Joaquín Ramos Conesa. Juan Ferrera Flores. Justo Telmo Domenech. Padro Hidaloo Modira	Pedro Ella Brenguer Francisco González Oalvo Enrique Beltran Aguilar Arturo Romero Manso. Antonio Plusia Estras. Pedro Ortiz Guinea. Cristóbal Toledo Moreno. Antonio Salguiro. Guillermo kamos Pérez. Antonio Ruiz Ruiz Jerónimo Rute.	Hilario Docanegra rejada Ramón Boloet Samón Bonet José Ciscar Felipe Clay Pedro Lemus Pérez Manuel Bardejo Manuel Bailino Brunell Antonio Heredia Moriguilla José Manuel Martin Olegario Abad Regino Luzuriago Domingo Nuzz Serafin Rodriguez Pascual	Benito Teijedo Rodríguez. Francisco González Rodríguez. Matías González Rodríguez. Pablo Pariol. Carlos Mínguez. Petrnín Gómez Pérez. Juan Pardo. José Aguirre. Alejo Torres. Manuel Publilo. Pedro Amigo Durán.
		CLASES	Sargento		00	ndo.	Otro Otro Otro Otro Otro Sargento Soldado Otro Otro Otro	Soldado Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otr
	**************************************	CUERPOS	Voluntarios de Ilocos Sur	Cazadores núm. 6 Idem.	Cazadores Marina Idem Idem Idem Idem Idem	núm. 12 núm. 12 	Guías Idem Cazadores núm. 12 Idem núm. 7 Idem núm. 2 Idem.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
		ARMAS	<b>A</b> A A	Intanteria	» Infanteria Artillería de plaza	Infantería Tide Car Car Car Inde Inde Inde Car Car Car Ma Ma Ma Mainistración militar Car Ma Artillería Ma Artillería Ma Infantería (Car Infantería Car Infantería	Artilleria	

(1) Véase la GACETA de ayer.

	FALLECLYLTINTO	LO PROVINCIA	Cavite.  Idem. Batangas. Idem.
	Problem or a conformation	MES, AÑO PUEBLO	1899   Alfonso   1899   Idem   1898   Malabón   1899   Idem   I
-	BAJAS MUN DEL	De enfermedades comunes of accidentes.  De heridas resibidas	
	NATURALEZA	PROVINGIA	Cáceres.  Cáceres.  Canarias.  Cánipúzcos.  Córdoba.  Córdoba.  Sevilla.  Se
	NATU	PUEBLO	San Martín.  Canarias.  Aguilar.  San Fernando.  Nolosbatelo.  Nolosa.  Tolosa.
		NOMBRES	Diego Rodríguez Crispulo Sánchez Ramón Roman Francisco Lamas José Jericó José Saleja Amorono Roque Artigus Recolano. Luis Sangre But Francisco Rodríguez José Saleira Tamayo. Manuel Rodríguez José Saleira Tamayo. Manuel Cruz Manuel Rereiro Barreiro. Rancisco González Pérez Manon Sigues Francisco González Pérez Manuel Rereiro Barreiro. Rrancisco González Pérez Manuel Rereiro Barreiro. Francisco González Pérez Manuel Rereiro Barreiro. Francisco González Pérez Manuel Rereiro Barreiro. Francisco Bancalero Miguel Francisco Bancalero Miguel Francisco Bancalero Miguel Francisco Berafan Bautista España Ruperto Hilundaín José Campos Salazar Miguel Pocz Leiva José Campos Salazar Manuel Fernández Mariano González Mayoral Juan Raria Sanciez Juan Arias Marinero Juan Sarriá Sanciez Juan Arias Marinero Juan Sarriá Sanciez Juan Arias Marinero Juan Pérez Hinojosa José Patana Sarriá Sanciez Juan Pérez Hinojosa José Patana Sarriá Sanciez José Campo Petrandez Jiménez José Panano González Mayoral Juan Pérez Hinojosa José Marinen Destrodo Manuel Cherasanca Jiménez José Panano Navalon Pérez Antonio Lozano Vallejo Gregorio Mateo Lustas Francisco Navalon Pérez Banón Randonio Lozano Vallejo Gregorio Mateo Lustas Francisco Navalon Péraz Albert Francisco Oloraco Matías González Manuel Cherasanca José Martinez Masautt, José Martinez Masautt José Martinez Masautt José Martinez Masautt José Odarro Boado Matías González Manuel Ortiz Podsdera Manuel Ortiz Podsdera Marinio Redríguez Albert Francisco Navalon Perandez Bernardino Remitrez Vinagre Manuel Ortiz Podsdera
		CLASES	Soldado Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otr
		CUERPOS	Cazadores núm. 7   Idem   Idem   1   Idem   1   Idem   I
		ARMAS	anteria

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# Dirección general de Sanidad

Estados relativos à las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 30 de Junio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.											
		EDAD									
NOMBRES	Años.	Meses.	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS					
D. Dámago Canako	70			3.11							
D. Dámaso Sancho	$\begin{array}{c} 10 \\ 2 \end{array}$		» »	Soltero	Viruela  Sarampión	Hospital Provincial.					
J. Antonio Rodríguez	3	6	»	Idem.	Idem	Callejón de Valladolid, 9. Dos Amigos, 5.					
Juan Antonio Domenez	3	•	i	Idem	Idem.	Valencia, 18.					
Francisco Ruiz	2	6	•	Idem	Idem.	Aduana, 17.					
Manuel García	1	6	>	Idem	Idem	Casto Plasencia, 9 v 11.					
Pedro Fernández	7	>	>	Soltero	Angina diftérica	Príncipe de Vergara, 21.					
Vicente Domínguez	26	>	»	Idem	Tuberculosis	Santa Agueda, 6.					
Manuel Fonteta	33	>	>	Casado	Idem	Galería de Robles, 7.					
Felipe Arconaga	$\begin{array}{c} 40 \\ 42 \end{array}$	•	»	Idem	Idem	Castillo, 4.					
Juan Gómez	42 84	,	» »	Viudo	Lupus	Hospital Provincial.					
Evaristo del Castillo	2	6	*	Párvulo.	Bronquitis. Idem	Virtudes, 5.					
Ramón Collar	$6\tilde{2}$	,	»	Casado	Broncopneumonía	Amparo, 85. Zurita, 32					
Francisco Martínez	64	*	<b>"</b>	Viudo	Pneumonía	Hospital Provincial.					
Justo Giralda	*	4		Párvulo	Gastroenteritis	Rivera de Curtidores, 15.					
Gabriel Banias	1	<b>&gt;&gt;</b>	>>	dem	Enterocolitis	Manuel Luna, 5.					
Casimiro Picazo	56	<b>&gt;</b>	»	Soltero	Hemorragia cerebral	San Bernardo, 45.					
José María Torres	>	7	»	Párvulo	Meningitis	San Bernardino, 7.					
Manuel de la Fuente	1	6	»	Idem.	Idem	Toledo, 114.					
Enrique López	6	6	>	Idem	Idem	Paseo de Areneros, 18.					
Marcelino García	>	2	>	Idem	Atrepsia	Valderribas, 2.					
Julián Crespo	3	<b>)</b>	•	Idem	Raquitismo	Santa Ana. 19.					
Eugenio Fonseca	>	•	4	Idem	Idem	Pacífico, 41.					
dem.	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	*	•		Fuencarral, 109.					
dem	*	* *	<b>&gt;</b>	;	<b>&gt;</b>	General Ricardos, 10. Idem.					
Doña Teresa García	1 *	,		Párvulo	Sarampión	Ronda de Valencia, 10.					
Joaquina Soriano	i	>	,	Idem	Idem	Amparo, 88.					
Carmen Sanz	$\hat{2}$	•	*	Idem	Idem	Luvapiés, 50.					
María García	2	6	>	Idem	Idem	Ponce de León, 8.					
Mercedes López Serrano	4	<b>&gt;</b> .	>	ldem	Escarlatina.	Amazonas, 8.					
Josefa Casas	36	>	»	Casada	Eclampsia puerperal	Corredera baja, 15 y 17.					
Jacinta Sánchez	48	>	»	· Idem	Tuberculosis	Estación de Atocha.					
Eugenia Estebaral	4	>	>	Párvulo	Tabes mesentérica	Callejón del Alamillo, 3.					
Isidora Fernández	66	>	>	Viuda	Colapso cardíaco	Luciente, 11.					
Petra Pérez Vasco	56 52	>	. >	Idem	Angina de pecho	San Miguel, 19.					
	49	. >	*	Caltara	Aneurisma	Villanueva, 4.					
Isidora Sánchez	49 >	*77	» >	Soltera	Bronquitis	Monteleón, 20. Huertas, 78.					
Juana Cortés.	<b>»</b> . '	, '	<b>»</b>	Parvuio	Idem	Depósito judicial.					
Enriqueta Cañizares	36	»		Casada	Pneumonía	Carlos la Torre, 7.					
Angeles Aparicio	<b>&gt;</b>	<b>"9</b>	<b>3</b>	Párvulo	Pulmonía	Caravaca, 5.					
Carmen Pacios	6	»	<b>&gt;</b>	Idem	Broncopneumonía	Princesa, 52.					
Carlota González	<b>.</b> 58	* >>	>	Viuda	Ulcera gástrica	Mesón de Paredes, 89.					
Angela de la Vega	12	>	>	Soltera	Meningoencefalitis	Miguel Servet, 15.					
Luisa Calafell	1	6	, >	Párvulo	Meningitis	Conde de Aranda, 6.					
Carmen Iglesias	5	<b>&gt;</b>	>	Idem	Idem	Tres Peces, 30.					
Concepción Hosel	. 1	6	<b>&gt;</b>	Idem	Idem	Génova, 3.					
Juana Salas	2	>	<b>&gt;</b>	Idem	Idem	Preciados, 62.					
Eduvigis Fernández	ř	.»	. >	Idem	Eclampsia	M. Izquierdo, 6.					
Slanca Rodríguez	2	»	>	Idem	IdemIdem	Jesús y María, 31.					
R isa González	<b>&gt;</b>	5	>	IdemIdem	Atrepsia	Santiago el Verde, S.					
Me. cedes Lopez	2	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	Idem	Raquitismo	Huerta del Bayo, 12. Lavapiés, 29.					
0-1-16 K9979			_		. ARCH LANGE CONTRACTOR OF A C	LIGAROUSES, C.S.					
Sole ad Baezato femenin		>	>	>	•	Ferrocarril, 12.					

#### Resumen por causas de las defunciones.

Actizomic Paludism	FECCIOS Otras.  Pelagr Actiao	Erisipe Escarli Saram Viruel	INFECTO-CONTAGIOSAS	COMUNES	te violents
udismo	Total. Otras. Pelagr	Escs Sars Viru	Si Co		T P
S E X O	m.   .   .   .	Erisipela  Escarlatina  Sarampión  Viruela	obii		Total Parcial Otras generales
rones	» » » »	1 5 > >			3 17 .

# Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.° UNIVERSIDAD	3.° CENTRO	4.° HOSPICIO	5.° BUENAVISTA	6.º	7.° HOSPITAL	8.º	9.º LATINA	10.° AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
TOTAL Hembras Varones	Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL  Hembras  Varones	TOTAL  Hembras  Varones	TOTAL  Hembras  Varones	TOTAL  Hembras  Varones	TOTAL  Hembras  Varones	TOTAL,  Hembras  Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL  Hembras  Varones	TOTAL  Hembras  Varonee	TOTAL  Hembras  Varones
2 1 3	4 3 7	» 1 1	4 2 6	2 5 7	» 2 2	4 3 7	4 10 14	$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$	2 2	3 3	» 1 1	27 29 56

Madrid 1.º de Julio de 1900.=El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

<sup>(1)</sup> Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobierno civil de la provincia de Almería.

Obras publicas.-Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 4 del próximo mes de Agosto, à las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1897 à 98 de la carretera de Vélez Rubio à María, cuyo presupuesto de contrata asciende à tres mil novecientas noventa y nueve pesetas noventa y dos céntimos (3.999.92 pe

La supasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de pro-vincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 40 pesetas en me-tálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-

gunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetus, y quedando las demás á voluntad de los lici-

tadores, siempre que no bajen de 25 pesetas. Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el

Boletin oficial de esta provincia. Almería 22 de Junio de 1900.—El Gobernador, Esteban Angresola.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., cen cédule corriente, nam. ...., de ..... clase, enterado del anuncio publica do por el Goberna-dor civil de la provincia de Almeria, con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjulicación en pública subasta de los acopios para conservación en el aŭo de 1897 á 98 de la carretera de Velez Rubi, á María, en la citada provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y lianamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expres determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, per la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del propon a ta)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 4 del próximo mes de Agosto, à las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación, durante el año económico de 1897 á 98, de la carretera de Vélez Rubio á Huercal Overa, cuyo presupuesto de contrata asciende á mil trescientas cuarenta y cinco peretas cuatro céntimos (1.345'04

La subasta se celebrará en los técminos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras pú-

blicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en
papel de clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el

Boletin oficial de esta provincia.

Almeria 22 de Junio de 1900. = El Goterna lor, Estelan Angrescla.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., con cédula corriente, núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado por el Goberna-dor civil de la provincia de Almería con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año 1897 à 98 de la carretera de Vélez Rubio á Huércal Oyera, en la citada provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 4 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública su--basta de los acopios para la conservación durante el año ecc-nómico de 1897 á 98 de la carretera de Málaga á Almería, cuyo presupuesto de contrata asciende á siete mil novecientes noventa y nueve pesetas y sesenta y siste centimes. (7.999'67 pe-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallán iose de manifiesto en la Jefatura de Obras pú-blicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta sera de 80 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos 6 más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-gunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en

el Boletin oficial de esta provincia. Almería 22 de Junio de 1900.—El Goberna lor, Esteban Angresola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., con cédula corriente núm ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almeria con fecha .... y de las
condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación
en pública subasta de los acopios para conservación en el
ano de 1897 á 98 de la carretera de Málaga á Almería, en la citada provincia, se compremete á tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á lo expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se hage admitiendo ó mejorando lisa y llenamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese deferminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 6 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante el año eco-nómico de 1897-98, de la carretera de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirez, cuyo presupuesto de contrata asciende á ocho mil cuatrocientas veinte pesetas y treinta cénti-

mos (8.420 30 pesetas). La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de pro vincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras i úblicas el presupuesto y pliego de condiciones correspen-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, adjustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garrnía para tomar parte en la subasta será de 85 pesetas en metál co ó en efectos de la Deuda pública. Este depésito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescrites en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 25 pesetas. Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Almería 23 de Junio de 1900. = El Goternador, Esteban Angresola.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., con cédula personal núm....., de ..... clase, enterado del anuncio publicado por el Goberna-dor civil de la provincia de Almería con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897-98 de la carretera de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirez, en la citada provincia, se compromete á to-mas á su cargo la ejecución de los mismos, con estrita sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la canti-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina-damente la cantidad en pesetas y cent mos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de la dispueste por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el dí o del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1897-98 de la carretera de Vera á Garrucha, cuyo presupuesto de contrata esciende á tres mil novecientas ochenta y nueve pesetas siete céntimos (3.989 07 pesetas).

La subasta se celebrará en les términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.a, ajustándose al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucu sales en provincias, debiendo acompañarse á cada plie go el documento que ac edite haber realizado el depósito del modo preyenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia.

Almería 23 de Junio de 1900.-El Gobernador, Esteban Angresola.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula corriente aúm. ....., de ..... clase; enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha ...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-ción en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897 98 de la carretera de Vera á Garrucha, en la citada provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á les expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoran-do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será esechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopic, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 6 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tar le, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año eco-nómico de 1897 98 de la carretera de Aguilar á Vera, cuyo presupuesto de contrata asciende á tres mil seiscientas cin-cuenta y cuatro pesetas y setenta céntimos (3.654'70 pe-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 37 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los lici-

tadores, siempre que no bajen de 25 pesetas. Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia.

Almería 23 de Junio de 1900.=El Gobernador, Esteban

Angresola.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., con cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897 98 de la carretera de Aguilas á Vera, en la citada provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtad de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 6 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1897 á 98 de la carretera de Murcia á Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas setenta y tres céntimos (9 999 73 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manificato en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándoce al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósites de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo prevenido en dicha instrucción.
En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una se-gunda licitación abierta en los términos prescritos en la instracción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licita jores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia.

Almería 23 de Junio de 1900.=El Gobernador, Esteban Angresola.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula corriente núm ....., de ..... clase, enterado del anuncio publicado per el Gebernador civil de la provincia de Almería con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897 á 98 de la carretera de Murcia á Granada, en la citada provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aguí la proposición que se haga admittendo ó mejorando lisa y somenie el tipo fijado; pero advirtiendo que sera deseche da toga propueste en que no se exprese determin damente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á a ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.

#### Cobierno civil de la provincia de León.

#### Obras públicas. - Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obres públicas con fecha 30 de Mayo ú tymo, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón (segunda sección), presupuesto redactado en 1898 á 99, y cuyo importe de contrata es de 7.112'39 pesetas.

La subesta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y el pliego de condiciones comparativates rrespondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado ajus tado exactamente al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de una peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depó sitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á la voluntad

de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento de la escritura de fianza no excedera de veinte días, á contar desde el de la subasta, y no verificándolo se declarará nula, sin más trámite, con pérdida

del depósito provisional. León 21 de Junio de 1900. = El Gobernador civil, Ramón Tojo Pérez.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha ...., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta ta de los acopios de conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón (segunda sección), presuprerto redactado en 1898 á 99, se compromete á tomar á su cargo la eje-cución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad de pesetas y céntimos (escrita en letra), por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación de la carretera de tercer orden de León á Caboalles, presupuesto redactado en 1898 á 99 y verso importe de contra supuesto redactado en 1898 á 99, y cuyo importe de contrata es de 3.519 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado ajustado exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de una peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de con-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Los g stos de inserción de anuncio en la GACETA DE MA-

DRID y Boletin oficial de esta provincia serán de cuenta del

rematante. El plazo para el otorgamiento de la escritura de fianza no excederá de veinte días, á contar desde el de la subasta, y no verificándolo se declarará nula, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

León 21 de Junio de 1900.=El Gobernador civil, Ramón Tojo Pérez.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal, núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha ...., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública su basta de los acopies de conservación de la carretera de ter-cer orden de León á Caboalles, presupuesto redactado en 1898 á 99, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia. Jefatura de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gebierno de provincia se ha servido senalar el día 10 de Agosto próximo, y horas de once á doce de instrucción.

su mañana, para la adjudicación en pública subaste de los acopios de conservación de la correte a y bajo el presuguesto de contrata que se designa > continueción.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Otras públicas de la provincia, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas para conocimiento de presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas para conferencias que ha de contra fa Las proposiçiones económicas que ha de regir en la contrata. Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.º, y en plieges carrados, arregladas estrictamente al modelo que igualmente se inserta e continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en la indicada subasta será del 1 por 100 del pre-

supuesto.

Este depósito podre hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedan do las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrio, seran de cuenta del rematante. Segovia 28 de Junio de 1900. El Gobernador, V. Ebro.

Carretera de Turégano a Navas de Oro: tipo de la subasta, 5:001'61 pesetas; el día 10 de Agosto, de once á doce de la ma-

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha .... de ..... de 1900, publicado en el Boletín oficial ó GACETA DE MADRID de .... de .... 1900, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios nece sarios para la conservación de la carretera de Turégano á Navas de Oro, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinada-mente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) -s

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido se ñalar el día 10 de Agosto próximo, y horas de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera y bajo el presupuesto de contrata que se designa á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en la indicada subasta serán del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren des ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda dicitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de

20 pesetas. Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín ofi-1 y GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante. Segovia 28 de Junio de 1900.=El Gobernador, V. Ebro.

Carretera de Segovia á Valladolid: tipo de subasta, 9.998.63 pesetas, el día 10 de Agosto, de once á doce de la mañana.

# Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio del Gobier-do civil de la provincia de Segovia, fecha .... de ..... de 1900, publicado en el Boletin oficial o GACETA DE MADRID de .... do .... de 1900, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en publica subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Segovia á Valladolid, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido senalar el día 10 de Agosto próximo, y horas de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopies de conservación de la carretera y bajo el presupues-

to de contrata que se designa á continuación. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata. Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.º, y en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en la indicada subasta, será del 1 por 100 del

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el decumento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida

En el caso de que resultaren dos é más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los tércomos prevenidos por la citada instrucción, fijandose la primera puja por lo menos en 100 pesotas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Les gastes de inserción de este anuncio en el Boictivo ofcial y GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante. Segovia 28 de Junio de 1900.=El Gobernador, V. Ebro.

Carreteva de Sepúlveda á Atienza, tipo de subasta 3.004'60 pesetas, el día 10 de Agosto, de once á doce de la mañana.

#### Modelo de proposición.

D. N., vecino de ...., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha ... de .... de 1900, publicado en el soletin oficial y Gaceta de Madrid de .... de 1900, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios neceŝarios para la conservación de la carretera de Sepúlveda á Atienza, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y l'anamente el tipo fijedo; pero advirtiendo que sera desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma.) --S

#### Belegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

En el expediente de defraudación formado per orden de la Dirección general de Aduanas contra les Sres. D. Fran-cisco Massó, vecino que fué de Vilaseca (Tarragona), y Don Guillermo Rodríguez, que lo fué de esta ciudad, en averi-guación del ulterior destino y empleo dado á 235 becoyes, conteniendo 173.527 kilogramos de melaza de caña, adquiridos por el primero de dichos señores en Marbella (Málaga), y 114 bocoyes, conteniendo 82.124 kilogramos de melazas, también de caña, comprados por el segundo á la Sociedad azucarera Larios y cuyas mercancias fueron desembarca. das en este puesto durante los meses de Mayo, Junio y Julio de 1897. la Junta administrativa celebrada en esta ciudad el día 28 del presente mes con objeto de resolverlo, traiando en cuenta que los expedientados no han concurrido á dicho acto, y que, por lo tanto, no han justificado en debida forma el empleo dado á dichas melazas, según dispone el artículo 51 del reglamento de 19 de Abril de 1898. ha considerado el acco como de defrandación por hallacio comprandirado el caso como de defraudación, por hallarlo compraudi-do en el núm. 4 del 53, y por lo tanto condenar á los referi-dos Sres. D. Francisco Massó y D. Guillarmo Robriguez al pago del impuesto correspondiente al alcohol que hubieran podido obtener de las melazas adquiridas ó sea á razón de un hectolitro por cada 120 kilogramos de melazas, el cual asciende á la suma de 54.255 pesetas, é igual cantidad en concepto de multa por lo que afecta á D. Francisco Massó, y á 25.650 pesetas, más igual cantidad como multa, á Don Guillermo Rodríguez, toda vez que, ignorándose la capacidad de los aparatos de sus fábricas, no es posible aplicarles la penalidad que determina el art. 55, letra D. del expresado reglamento.

Cuyo fallo se hace público por medio de este pariódico oficial para conocimiento de los interesados, del cual podrán alzarse, caso de no encontrarlo conforme, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente á su publicación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y cor conducto de esta Delegación, previo el ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades por cuyo fallo han sido condenados.

Tarragona 30 de Junio de 1900.=El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret. 2240 - M

#### Delegación de Macienda de la provincia de Teruel.

En expediente de alcance seguido por esta Delegación contra D. José Meseguer, Comisario de policía que fué de Alcañiz, se ha dispuesto, para cumplir órdenes del Tribunel de Cuentas del Reino, que se llame por edictos á los herederos de dicho señor, para que en el término de diez días, à contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho expediente; pues en otro caso les para-

rá el perjuicio que haya lugar.

Teruel 30 de Junio de 1900. = El Delegado de Hacienda,

2241-M

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaria.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión quinta, ha acordado abrir por segunda vez concurso público, por término de treinta días, para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales con destino á instalar la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa durante cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Agosto de 1900, entre los propietarios que tengan casas dentro del distrito citado, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, y serán presentadas en el Registro general de esta Secretaría, se acompañará el plano de la planta é planta efecidas fisición de pracie el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no excederá de 3.000 posetas, y cuantas condiciones estime opor-tunas el proponente; en la inteligencia que el Exomo. Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa 6 desechar todas las presentadas, sin derecho a rectamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Julio de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

# Alcaldía constitucional de Mogner.

D. Mariano Ruiz Teruel, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber que por acuerdo capitular se saca á pública

subcasa por segunda vez la instalación y suministro del servicio del alumbrado público de la ciudad por medio de la electrisidad, con arregio al pliego de condiciones que se inserte en la Gaceta, núm. 91, correspondiente al día 1.º de Abril dei são actual.

ción aprobada por Real decreto de 26 del citado mes, á este nuavo cuerpo legal ha de estarse, y no al Real decreto de 4 de Enero de 1883, que en el aludido pliego se invoca, y, por tanto, el acto tendrá efecto solamente en esta Alcaldía el 10 de agosto próximo, á la una de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia del designado per el Ilmo. Ayuntamiento, y en la forma que se expresa en ol art. 17 de la instrucción ante-

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserio con el pliego de condiciones de que queda hecha mención.

Moguer 25 de Junio de 1900.-El Alcalde, Mariano Ruiz.-El Secretario, José J. Rasco.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID para cumplimiento del art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril

Moguer 25 de Junio de 1900.=El Alcalde, Mariano Ruiz.= El Secretario, José J. Rasco.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencies provinciales,

#### VALENCIA

D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia pro-· vincial.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez y Chisvert, de trece años, hijo de Manuel y de Ignacia, jorna lero, sin instrucción, natural de Villanueva del Grao y vecino de Valencia, habitante actualmente en el barrio de Santo no de Valencia, habitante actualmente en el barrio de Santo Tomés casas de Enguerino; á Hilario García González, de doce años, hijo de José y de Felisa, jornalero, sin instruc-cióa, natural de Pueblo Nuevo del Mar y vecino de Valencia, habitante en el barrio de Nazaret, calle Mayor, y á Salvador Ferrando Torres, de trece añes, hijo de Francisco y de María, paesdoro, sin instrucción, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, habitante actualmente en la calle del Empedrado, súm. 38, piso bajo, para que el día 23 de Julio próximo, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia provincial para asistir al inicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción del Mar, seguida contra los mismos por delito de hurto; aper-cibiéndoles de que si no comparecieren todos los procesados se celebrará dicho acto con los que se presenten y se declara-rá é los lemás en rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya

lugar.

Dada en Valencia á 27 de Junio de 1900.=Luis Ponce de J-5058 Leon. Doctor Estanislao Giner.

#### durgados de primera instancia.

#### BARCELONA-PARQUE

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de 25 de este mes, dictada á instancia de D. Luis Huguet en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue en dicho Juzga e, bajo la actuación de D. José Pérez Cabrero, contra D. Antonio Cuero y los sucesores de D. Jacinto Cortés, se cita por medio de este edicto, por primera vez, á los nombra dos D. Antonio Cuero y sucesores de D. Jacinto Cortés, para que á las once de la mañana del día 10 del próximo mes de Julio comparezcan ante el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, á fin de absolver las posiciones presen-

tadas por el actor D. Luis Huguet.

Barcelona 28 de Junio de 1900.=V.º B.º=El Juez de pri-Barcelona 28 de Junio de 1900. — v. D. — v. mera instancia, P. Español. — Eduardo Pérez Cabrero.

X—1328

#### CASTRO URDIALES

El Sr. Juez de instrucción de Castro Urdiales, por providencia de este día, dictada en causa que instruye por testimonio del que refrenda sobre fuga de presos de esta cárcel, ha acordado se cite á los fugados Gabriel Ruiz Díaz y José N. García Navanuel, conocido por Zunzanegui, alias el Aprendiz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRIE, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; advirtiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la te, que firmo en Castro Urdiales á 12 de Junio de 1900. El Escribano, Faustino Lefler. J-4466

#### CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín de Rus Remán, natural y vecino de Murcia, casado, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Albaicín, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en la calle de Albaicín, núm. 6, a responder de los cargos que le resultan en la calle de Albaicín, núm. 6, a responder de los cargos que le resultan en la calle de Albaicín.

de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararé el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la basca, captura y conducción á estas cárceles, á mi dis-

causa que contra el mismo y otros se sigue sobre expendición

posición, de referido procesado.

Dada en Cieza á 11 de Junio de 1900.—Agustín Llopis.—
Por su mandado, Domingo García Marín.

J—4467

## CÓRDOBA

Prancisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Bernández, que habita en el Altillo del Campo de la Verdad, de esta ciudad, de estatura más bien alta, pecoso, rubio, que non ropa ordinaria de soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GaceTA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, piso alto de las Casas Ayuntamiento, ó en la carcel de este partido, para oir los cargos que le resultan en causa por lesiones y prestar declaración inquisitiva; pre-viniéndole que si no lo verifica será delarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y siendo habido lo pongan en esta carcel, á mi disposición, en clase de preso, por tenerlo

\*si acordado en expresad» causa. Dada en Córdoba á 10 de Junio de 1900.=Francisco Fernández Vior.=De orden de S. S., Federico Duarte. J—4429

D. Francisco Fernández Vior, Juez instructor de esta ca-

En virtud del presente se cita y llama á las personas que se crean dueños de un burro entero, castaño, de cuatro años, menos de la marca, sin hierro visible, ocupado por la Guardia civil el día 5 de este mes, tercero de feria de esta capital, con otras caballerías, en la casa núm. 9 de la calle Postrera, gara que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado à prestar declaración, oir el ofrecimiento de la causa que se instruye por hurto de caballerías y justificar la pre-existencia de dicho animal.

Dado en Córdoba á 11 de Junio de 1900.=Francisco Fernández Vior.-El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J-4468

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Geralde, vecino de Fuente Piedra, en la calle Ancha, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instrupor estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, les exhorto y requiero, y en el mío les ruego y encar-go a todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 11 de Junio de 1900.=Francisco Fer-

#### CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Ramón Espada Mena, de trein ta y cinco años de edad, hijo de Cándido y de Anastasia, jornalero, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, y vecino de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hu-

biere lugar con arregio á la ley.

Y habiéndose decretado su prisión provisional, por haber dejado de comparecer á la presencia judicial en el día señalado, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dads en Chinchón á 12 de Junio de 1900.—José Gayo.— El Escribano, José Escanellas. J-4471

#### GANDÍA

D. José Delgado Claur, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del de primera instancia por ausencia legal del propietario.

Hago saber que D. Pedro Juan Ivorra Mira, natural de Benilloba, provincia de Alicante, Canónigo que fué de la Iglesia Colegial de esta ciudad de Gandía, falleció en la misma el ía 3 de Marzo del año 1817, bajo testamento que en la misma fecha otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Anto-nio Torres y García, en el que dispuso el citado testador de todos sus bienes, y en la clausula 18 del referido documento hizo constar que era su voluntad que, después de satisfechos todos les legados y mandas pías que había tenido á bien disponer, se formase un cúmulo de las rentas que produjesen todos sus bienes, los cuales administrarían sus sobrinos Don Francisco Pascual Ivorra, D. Pedro Juan Ivorra y D. Joaquín Ignacio Ivorra, y cuando faltasen los referidos señores, dispuso que fuese administrador de sus bienes el más anciano del mismo apellido Ivorra. Que D. Joaquín Ivrroa Borrell, na tural y vecino de Benilloba, ha comparecido en este Juzgado por medio de Procurador D. Bartolomé José Martí, promoviendo el juicio universal correspondiente para que se declare el erecho que le asiste a ser nombrado administrador de los bienes relictos, por fallecimiento del Canónigo D. Pedro Juan Ivorra Mira, alegando tener dicho derecho por ser biz-nieto de D. Francisco Ivorra Mira, hermano del testador, y reunir las condiciones exigidas por éste en el testamento referido; y habiendo admitido la demanda, en providencia del día de ayer he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á la administración de los bienes referidos, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.
Dado en Gandía á 23 de Junio de 1900.=José Delgado.=

Licenciado Eduardo Renau.

#### GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instruc-

ción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa que en este Juzgado se instruye bajo el núm. 6 del presente ano sobre estafas contra Felipe Busóns ó Busoms Vidal, natural de Olot, herrero, dependiente que había sido en 1896 de Francisco Planella y Vila, vecino de Bescanó, y cuyo Busóns anda un poco cojo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, suponiéndose empero si se encuentra por la parte de la villa de San Felíu de Guixols, de esta provincia, se cita, llama y emplaza al propio Felipe Busóns, á fiu de

que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACE-TA DE MADRID y Boletín aficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el anto de procesamiento dictado en dicha causa y practicar las demas diligencias acordadas.

Al propio tiempo ruege y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido se le conduzca á las carceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Gerona 9 de Junio de 1900. Vicente María Castellví. Por su mandado, Fernando Casadevall J-4430

#### GRANADA-CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia

del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en las dilivencias que se practican por este Juzgado y Escribanía del que re-frenda para ejecutar la sentencia dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguinos á instancia de D. Jorge Bessieres Ramírez de Arellano, representado por el Procurador D. José Sedeño Fernández, contra D. Salvador Castilla Rodríguez, sobre rescisión de un contrato, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar por segunda vez á pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes que se pasa á reseñar:

Una mina de azogue nombrada San José, situada en el partido de Albuñol; valorada en 135.289 pesetas 30 céntimos. Otra idem id. id. San Rafael, en dicho término; valorada

en 10.727 pesetas 78 céntimos. Otra idem id. id. San Miguel; valorada en 5.200 pesetas.

Otra idem id. id. Triángulo; valorada en 5.200 pesetas. Otra idem id, id. Toiras; valorada en 153.069 pesetas 83 céntimos.

Otra ídem íd íd. El Consejo, situada en el mismo término; valorada en 3.900 pesetas.

Otra ídem íd. íd. Gabeto; valorada en 2.426 pesetas 66 cén-

Otra idem id. id. Resurrección; valorada en 217.109 pesa-

tas 95 céntimos. Otra idem id. id. Ella; valorada en 64.770 pesetas y 2 cántimos.

Otra idem id. id. Complemento; valorada en 2.600 pesetas. Otra idem id. id. Patrocinia; valorada en 5.633 pesetas y 33

Otra idem id. id. Suerte; volorada en 6.240 pesetas. Otra idem id. id. Siglo diez y nueve; valorada en 5.200 pe-

Otra nombrada Duende, en igual término, también de azo-

gue; valorada en 21.666 pesetas y 66 céntimos.
Otra ídem íd. íd. Asunción; valorada en 6.066 pesetas 68 céntimos.

Otra idem id. id. Linda; valorada en 38.356 pesetas y 9 céntimos.

Y otra idem id id, Triunfo, valorada en 5.200 pesetas,

Total, 688.656 pesetas 98 céntimos Además es objeto de segunda subasta una fábrica de azogue en término de Nieles, situada en el Riachuelo, valorada

en 70 810 pesetas 2 céntimos. Total, 70.810 pesetas 2 céntimos.

Para el remate de dichas minas y fábrica, que tendrá lu-gar en lotes distintos, comprendiendo uno las primeras y otro la segunda, y se llevará a efecto en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, se ha señatado el día 14 de Julio próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, deducido el 25 por 100 en cada uno de los lotes, ni separada á ninguna de las minas que forman el primero de ellos.

2.ª Que los licitadores deberán consignar previa ente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por cuenta del importe del

lote que traten rematar.

3.ª Y que los títulos de propiedad de dichas minas y fás brica estarán de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Escribanía del que refrenda los de las primeras, y en la casa del actor, Santa Ana, núm. 36, los de la segunda, con los cuales habrán de conformarse, sin que tengan derecho á

exigir otros. Lo que se hace público para conocimiento de cuantas per-

sonas deseen tomar parte en la licitación.

Dado en Granada á 6 de Junio de 1900. = Miguel Osuna.= Por mandado de S. S., Diego Artacho.

En causa seguida en el Juzgado del distrito del Campillo de esta capital y por mi Escribanía sobre lesiones casuales de Juan Rodríguez Caballero, cuyo paradero actual se ignora, se ha dictado providencia en esta fecha acordando citar al lesionado para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MARID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado para que pueda ser reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á Granada 8 de Junio de 1900.=El actuario, Diego Ar-

#### GUADIX

D. José María Casas Ruiz, regente Juez de instrucción de Guadix y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama a Maximo Caballero Pérez. de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y Emilia casado con Emilia de la Torre, natural de Jaén, vecino de Granada, empleado, con instrucción. que residía últimamente en dicha capital de Granada, calle de Cedrán, núm. 4, v cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los dez días, siguientes al de la inserción de ésta en la Gacetta de Madelo y Boletin oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la basca, captura y conducción á esta cárcel del partido de expresado proce-

Dado en Guadix á 12 de Junio de 1900.—José María Casas Ruiz.=El actuario, Carlos Gómez. J - 4473

#### GUÍA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, por no tener domicilio conocido, cito, llamo y emplazo á Eduardo Navarro Lorenzo, alias Filingo, soltero, de diez y ocho años de edad, de estatura a barba, color pálido, ojos pardos, pelo y cejas negros, sibre, de pronuncación detenida, no sabe leer ni es viste á uso del país como trabajador, si bien ahora suceder que vista traje negro y use reloj de plata, se en el término de veinte días, contados desde el sista en que la presente se inserte en la Gaceta de Ma-Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala sia de este Juzgado con el objeto de responder á los que le resultan en la causa núm. 24 del corriente año ento de un reloj v otros efectos; bajo apercibimiento de otro caso será declarado rebelde y le parará el perjui-

de

cri

pu

pa

2.13

po'

des

cis de

ces

pre

de i

M

ci

M

Vi de

lo

0%

🗟., José Estévez.

propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridato civiles como militares y agentes de policía judiprocedan á la busca, captura y conducción á la cárcel a partido, y á disposición de este Juzgado, de dicho pro-

ra su inserción en la GACRTA DE MADRID, se expide la ce.
4 de Junio de 1900.—Juan Moreno.—Por mandado

Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

la presente requisitoria, por no tener domicilio conocidadito, llamo y empizzo á Eduardo Navarro Lorenzo, alias Filogo, soltero, de diez y ocho años de edad, de estatura alias sin barba, color pálido, ojos pardos, pelo y cejas negros de aire libre, de pronunciación detenida, no sabe leer negros de aire libre, de pronunciación detenida, no sabe leer negros de aire libre, de pronunciación detenida, no sabe leer negros de aire libre, de pronunciación detenida, no sabe leer negros de aire libre, de pronunciación detenida, no sabe leer negros de aire al en que en el término de veinte dias, contados desde el significa al en que la presente se inserte en la Gaceta de Madria de este Juzgado con el objeto de responder á los carsos que le resultan en la causa núm. 23 del corriente año, por parto de un burro y otros efectos; bajo apercibimiento de que se no otro caso será declarado rebelde y le parará el per julcio a que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridade santo civiles como militares y agentes de policía judicio procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de sua partido, y á disposición de este Juzgado, de dicho processodo.

Para su inserción en la Gaceta de Madrid, se expide la producte.

la 4 de Junio de 1900.=Juan Moreno.-Por mandado de 3., José Estévez. J-4475

#### HERVÁS

O Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuacio del Juzgado de primera instancia de Hervás.

lasy fe que en el incidente de pôbreza que en este Juzgado se ha seguido á instancia del Procurador D. Pelayo Herrero Grega, en representación de Miguel Sánchez, como marido de absención Villalobos, para litigar contra Ramón Villalobos, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva a ha somo sigue:

El Ser D. José María Gamez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente pa enovido por el Procurador D. Pelayo Herrero García, en ser esentación de Miguel Sanchez y Sánchez, como marido de Concepción Villalobos Martín, vecino de la Abadía, mayores de edad, y de oficio jornalero, dirigidos por el Letrado D. Arturo de la Calle Díez, en que también ha sido parte a apresentante del Sr. Abogado del Estado, sobre que se le de care pobres en sentido legal para litigar con Ramón Villa doos Sánchez, padre de la Concepción, y con sus hermanas Camen y Martina Salustiana, promoviendo la testamentaría de au difunta mader Juliana Martín y Martín;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Sánchez y Sánchez y su mujer Concepción Villalobos dan vecinos de la Abadía, para que, gozando de los beneficae e la ley concede á los de su clase, puedan promover el voluntario de testamentaría de su difunta madre Juliana rola contra Ramón Villalobos Sanchez, padres de la Concen, y Carmen Villalobos Martín y Martina Salustiana islobos Martín, mandando que esta sentencia sea notificadas partes, y que para ello, y en virtud de la rebeldía de mandados, y á dicho efecto, se publique en el Boletía de esta provincia y en la GACETA DE MADRID la cabeza de esta provincia y en la GACETA DE MADRID la cabeza de esta provincia y en la GACETA DE MADRID la cabeza con la dispositiva de esta sentencia, á no ser que se solicite la parte actora que se verifique personalmente á los mismentendiéndose que los demandantes quedan en la oblicita de responder con la tercera parte de los bienes que queran para el pago de las costas que se originen.

adquieran para el pago de las costas que se originen.

A d definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmas

inserto está conforme con su original, á que me re

y para que conste y sirva de notificación á los efectos legales à Ramón Villalobos Sánchez, Carmen Villalobos Martín y Martina Salustiana Villalobos Martín, declarados rebeldos en dichos autos, expido el presente que, visado por el Sr. Juez del partido, y sellado con el del Juzgado, firmo en Herves á 12 de Junio de 1900.—V.º B.º—Gámez.—Mauricio de la Muela y Negrete. 235—P

#### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día na hoy en la causa que en este Juzgado se instruye por el delito de contrabando contra José Domínguez Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, al que en la mañana del 22 e Abril último, y en el cercado de los Parez, término de Cortegana, le fué intervenido por fuerza de Carabineros un seco que contenía 15 kilogramos de café tostado, se cita, llama y emplaza á éste para que en el término de diez días.

llana y emplaza á éste para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletim estal de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la

busca y captura del ya expresado, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 11 de Junio de 1900.—Francisco Gue

Dado en Huelva á 11 de Junio de 1900.—Francisco Guerre — El actuario, Vicente Muñoz Caballero. J—4476

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta caudad y su partido.
Der el presente, y en virtud de providencia dictada en el

día de hoy en la causa que en este Juzgado se instruye por contrabando contra una mujer desconocida que à las siete de la noche del día 14 de Diciembre último, y en el pueblo de Aroche, de esta provincia, en ocasión de ver a la fuerza de Carabineros, arrojó al suelo un saco de lona que contenía 22 kilogramos de cafe en grano, se cita, llama y emplaza á ésta para que en el término de diez días, á contar desde que apa rezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; aper cibiéndola que de no efectuarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la ya expresada desconocida, poniendo-la en la cárcel de esta capital á disposición de este Jazgado.

la en la cárcel de esta capital á disposición de este Jazgado. Dado en Huelva á 11 de Junio de 1900 = Francisco Guerrero. = El actuario, Vicente Muñoz Caballero.

#### ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este par-

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que instruyo por sustracción de ropas, que después se reseñarán, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 5 al 6 del actual en el jardin del convento de Religiosas existente en esta población he acordado ilamar á los autores de la sustracción mencionada y á cuantas personas puedan tener noticias que con duzcan al esclarecimiento del hecho indicado al efecto de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contades desde la publicación de éste en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que pres ten la debida declaración; entendiéndose bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parara el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida des civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las repas mencionadas, poniéndelas, caso de ser habides, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Illescas á 8 de Junio de 1900 — Vicente Ruiz Valarino. — Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

#### Reseña de ropas.

Tres albas de cotanza fina con encaje de hilo, dos de malla y uno de crosé, de un metro de altura por tres y medio de ancho.

Dos camisas de algodón. Dos enaguas. Una sábana de hilo. Dos pañuelos de algodón. Dos tocas de hilo; y

Un velo de algodón blanco para hábito de religiosa.

J-4478

#### INFIESTO

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo por las lesiones que padece Petra Formoso Domínguez, vecina de Mases, Concejo de Cabranes, consistentes en la fractura de la pierna izquierda, à consecuencia de haber caído de una pared en la mañana del 22 de Septiembre del año último, se cita, llama y emplaza á Evaristo Huerta Nozaleda, ausente en Puerto Príncipe (isla de Cuba), sin domicilio fijo, como marido de la referida Petra, á fin de que en el término de diez días, contados desde el si guiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, compareze ante este Juzgado á deducir el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la precitada causa; previ niéndole que de no verificarlo en el expresado plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Inflesto a 9 de Junio de 1900.=Pedro Castán.= Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz. J-4479

#### MADRID-AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo en que fué valorada, la siguiente

Finca.—Una casa, sita en esta Corte y su calle del Conde Duque, con accesorias a la de Manuel, señalada con los nú meros 2 antiguo y 3 moderno por la primera, y con el 4, también nuevo, por la segunda, que comprende una superficie total de 3 673 pies cuadrados, equivalentes a 302 metros 15 decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con la casa núm. 5; por la izquierda con la núm. 1, y por el testero con la citada calle de Manuel, á que también hace fachada, y por donde se distingue con el núm. 4; esta casa disfruta en propiedad un cuartillo de real fontanero, ó sea ocho hectolitros de agua por llave de aforo del Canal de Isabel II, y cuya finca ha sido tasada en 60.000 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. l de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 1.º de Agosto próximo, á las diez de la mañana, y se advierte: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservara en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos erceras partes del precio en que fué valorada, teniendo en cuenta la rebaja del 25 por 100 en que se enajena; y que los títulos de propiedad de dicho inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos, previniéndoles además que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

recho à exigir ningunos otros.

Madrid 28 de Junio de 1900.=V.º B.º=Gullón.=El actuario, P. H. del Sr. Burgos, Julio del Campo. X-1329

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, liamo y emplazo á Mercedes Catalina Pines, cuya filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacrta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzga-

dos, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración y responder á los cargos que la resultan en causa por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades. y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedar a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, más bien morena que blanca, tiene poco pelo y es de color castaño, ojos pardos ó castaños, la cual tiene acento catalán muy pronunciado, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 6 de Junio de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

J-4484

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Astilleros, de sesenta y dos años, casado, cesante, hijo de Francisco y Dolores, natural de Ciudad Real, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, 10, principal, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos garzos, pelo negro canoso, color sano; viste americana color marrón, chaleco y pantalón azul, sombrero hongo y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local del Juzgado y Escribanía del S. Burgos.

Maurid 9 de Junio de 1900.=Baldomero Gullón.=El Escribano, Javier de Burgos. J-4485

#### MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia fecha 23 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia. Olivas López, natural de Valladolid, soltera, hija de D. Manuel y Doña Agustina, de veinte años de edad, ocurrida en su demicilio, plaza del Carmen, núm. 4, tercero, á las cuatro de la tarde del día 13 de Enero del año último; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos de doble vínculo D. Guillermo, D. Francisco Javier y Don Luis Olivas López, que son los personados, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1. a reclamarlo dentro de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1900.=V.º B.º=El Sr. Juez, José García Romero. = El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X-1330

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Pablo Redondo Gómez, natural de Madrid, de diez y seis años, soltero, zapatero, habitante en la calle de Jordán, números 1 y 3, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en cau-a por hurto; apercibido que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parara el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, rubio, regordete, sin seña particular, y viste pantalón y chaqueta de paño azul, boina y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la carcel celular a disposición del mismo.

Madred 7 de Junio de 1900.—José García Romero.—El Es-

madrid 7 de Junio de 1900. = Jose Garcia Romero. = El Es cribano, Rafael Valdivieso. J—4486

#### MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia el fallecimieuto sin testar de D. José Bach y Cortadellas, ocurrido en esta Corte el día 26 de Octubre de 1897, natural de Cervera, provincia de Lérida, de cincuenta y dos años de edad, soltero y del comercio, habiendo comparecido reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Luisa, D. Jaime y D. Francisco Bach y Cortadellas, que se encuentran en segundo grado de parentesco civil, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente.

Madrid 30 de Junio de 1900. V. B. Emilio Martín Ruiz. El actuario, Lesmes López. X-1336

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Per la presente cito, llamo y emplazo á María Olalia, de unos veinte años de edad, que se hallaba sirviendo en la calle de Pérez Galdós, núm. 9, principal, domicilio de Doña Manuela Mesa, y cuyo paradero actual se ignora, para, que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madado, compareza en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue; apercibida que de no verificarlo será declara da rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. y ordeno á los agentes de la policía i adicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja ó más bien regular, ojos negros, color trigueño, de buenas carnes y bien parecida, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición on este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1900. Pedro Villar. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J-4487

# MADRID -HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dic-

tada an el día de hoy en el sumario que se instruye contra Basilma Pérez García por lesiones por disparo á Casimira Ga-rando figuionero, se cita al marido de ésta, José Domingo Brani Barrera, de oficio calderero, que hace más de un año se ausentó del pueblo de Puertollano, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palació de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que termino de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el ofrecimiento de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le commina, sin perjuicio de adoptarse otras determinacio-

nes, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Junio de 1900.=V.º B.º=R. Valdés.=El Escribaro Galo S. Corona.

J-4488 cribano, Galo S. Corona.

#### MADRID-INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada con fecia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada con fecha de ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre de D. Camilo de Aguirre y Alday contra el ex Agente de Cambia y Bolsa D. Eleuterio López de Medrano, sobre entrega de 120 obligaciones de Aduanas y sus cupones vencidos desde Junio de 1899, hallándose ausente el último en ignorado paradero, se le emplaza por término de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, para que comparezca en los autos dentro de dicho término, personándose en forma: preautos dentro de dicho término, personándose en forma; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cétula en la GACRTA DE MADRID, la pongo en Madrid á 28 de Junio de 1900.=El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. X-1331

#### MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-cia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 8 del actual en el sumario que se instruye por le siones á Francisco Pérez y Pérez, se cita á dicho individuo, que es de oficio cochero, soltero, de veintinueve años de edad, y he vivido en la calle de Pelayo, núm. 5, piso tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega de la indemnización á que ha sido condenado el procesado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efec

tuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Junio de 1900.=V.º B.º=Méndez.=El Escribano, Esteban Unzueta. J - 4489

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los antes promovidos por D. Antonio Gil Diez, D. Antonio Trens y López y D. Santiago Fern ndez, como maridos y le gales representantes de Doña Catalina, Doña Concepción y Doña Mería Josefa Rodríguez, sobre que se les declare pobres para litigar en los autos sobre adjudicación de los bienes de la capellanía que en el año 1707 se fundó en Villanueva de los Infantes por D. Gregorio y D. Luis de Rivera, de la que aquéllos eran inmediatos sucesores, se emplaza por medio de la presente cédula á las personas que se crean con derecho á los referidos bienes para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de la misma en la GACE TA DE MADRID, comparezcan en los autos, con objeto de con testar la referida demanda de pobreza; previniendoles que de no verificarlo dentro de dicho termino se suscendianos con audiencia sólo del Sr. Abogado del Estado.

Madrid 13 de Junio de 1900.—El Escribano, Felipe Gon236—P de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciarán los

#### MÁLAGA-MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Gon-

zález Carbajosa, natural de Olías, de veinte años, soltera. hija de L zaro, que se dice habita en Barcelona, calle Mayor, número 109, primero izquierda (Barceloneta), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ighoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inser ción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarada rebelde, parándola el per-

juicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de la Dolores González la conduzcan á esta cárcel, poniéndola en ella á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial por quien se reclama. Dada en Málaga á 8 de Junio de 1900.—José García de

Castro.=Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J - 4490

# MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de

Manzanares y su partido.

Per el presente edicto hago saber que en los autos de que se hara expresión se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva à la letra dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Manzanares, a 28 de
Junio de 1900; el Sr. D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los
autos de juicio civil de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, Bernardino Guillén y Consuegra, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Bolaños, representado por el Procurador D. Francisco García Doseijo y defendido por el Letrado D. Martín Rodríguez Merlo; y de la otra como de mandados, Gracia Maeso y Rodríguez, y en su nombre su marido y representante legal José Antonio Rubio y Fernández, m. vor de edad y jornalero; Manuela Maeso y Redríguez, represer tada por su esposo Pedro Canuto y Canuto, de setenta y cuatro años de edad, santero; Ana Arias y Par da, también mayor de edad, viuda, dedicada á sus labo res; Gracia Maeso, y en su nombre su marido Francisco Márquez y González, de treinta y seis años de edad, peón caminero; Pagenel Arias y Parada, mayor de edad, casado, albanil; Esmón Romero Arias, de veintissis años de edad, casanil; do, marmolista; Francisco Maeso y Migallón, de treinta y

cuatro años de edad, casado, propietario; Ana Teresa Guillén y Arias, representada por su esposo José Ubeda y Vázquez, major de edad, todos ellos vecinos de esta población; Teresa Arias y Parada, y en su nombre su esposo José Alcarazo y Noblejas; Miguel Arias y Parada y José Romero Arias, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre otorgamiento á favor del demandante de una escritura pública de cesión de un crédito hinatagario como haraderes de Ramón cesión de un crédito hipotecario, como herederos de Ramón Arias y Maeso.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á los demandados en este juicio, como herederos de Ramón Arias y Maeso, á que otorguen á favor del demandante Bernardino Guillén y Consuegra escritura pública de cesión del crédito hipotecario, importante mil setecientas veinticinco pesetas, que aparece consignado en la escritura otorgada por Teresa Lorente y Noblejas á favor del referido Ramón Arias y Maeso, con fecha 13 de Marzo de 1895, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Juan Gómez Lozoya; bajo apercibimiento que de no verificarlo transcurridos que sean cinco días desde que sea firme esta resolución, se otorgará dicha escritura á su costa, con imposición de todas las costas á los de mandados Miguel Arias y Parada, Teresa Arias y Parada y José Romero Arias.

Así por esta sentencia, que se notificará á los declarados rebeldes en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Lalica

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Ante mí, P. Anselmo Oliva Sánchez.

Y para que tenga lugar la notificación de los demandados Miguel y Teresa Arias y Parada y José Romero Arias, que

están declarados rebeides, se libra el presente.

Dado en Manzanares á 28 de Junio de 1900.—Mariano Laliga.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánshez. X—1327

#### MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judi cial procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas al final se expresan, y detención de dos gitanos que se dice las conducían, los cuales son de las señas que también de la conducían, los cuales son de las señas que también de la conducían de la con al final se expresan, cuyos semovientes, como de la propiedad de Manuei Parra Romero, José Garfia Martín y Julián
Vázquez Fernández, vecinos de Cortegana, fueron sustraídos
de la dehesa del Cahozo, término de Oliva de Mérida, la noche del 13 al 14 de Mayo último.

Dada en Mérida á 11 de Junio de 1900.—G. Cardenal.—El

Escribano, Isidoro Viñeta.

#### Señas de las caballerías.

Una jaca castaña clara, cabo negro, cola corta, y ce-

Una mula corza, cerrada, rayadas las patas, con lunares blancos en el lomo.

Un muleto de un año, castaño, bragado.

Un mulo cerrado, castaño; y Una mula cerrada, coja de la pata izquierda.

#### - Señas de los gitanos.

Uno rubio, alto, con pecas de viruela, de carnes regula-

res; y
Otro alto, de carnes regulares, con patillas negras; ambos
con sombrero blanco y vecinos de Guareña.

J—4433

# MONFORTE

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramón Fernández Fernández, hijo de Pedro y Ramona, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, natural y veci no de San Lorenzo de Fión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado al objeto de rendir indagatoria en causa que se le sigue sobre muerte violenta de la niña Angela Cela; bajo

apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, que de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas. Dada en Monforte á 9 de Junio de 1900.—Félix Jarabo.—

Licenciado Angel Vergara.

## Señas del procesado.

Estatura baja, pelo castaño, barbilampiño, cara redonda, color bueno; viste traje de paño negro, sombrero hongo ne-oro y calza hotinas de becerro.

J-4491 gro y calza botinas de becerro.

#### MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletto oficial de esta provincia y GACRTA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la hace de las caballeres que se reseñerán y de los desconocibusca de las caballerías que se reseñarán y de los desconocidos cuyas señas también se darán, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y cuyo hecho tuvo lugar el día 29 del pasado en término de Adamuz y sitio nombrado Pajonal; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de expresados semovientes.

Dada en Montoro á 11 de Junio de 1900.=Manuel de la Cueva y Donoso.=Ante mí, Juan Miguel Criado.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo de veinte años, pardo, mediano y sin hierro. Otro mulo castaño, algo más alto y de veinticinco años, sin hierro.

#### Señas de los desconocidos.

Uno de treinta años, estatura regular, delgado, traje negro bueno, sombrero blanco con cinta blanca y negra, botas negras con gomas y pañuelo negro al cuello.

Otro de la misma edad, más alto y algo más delgado; vis-

te pantalón blanco y blusa á cuadros clara, sombrero como el anterior, botas de color también de goma. Heva de spanuclos al cuello, uno blanco y otro é cuadios, cursos dos su-jetos sen gitanos, naturales de Bujalance, y uno de allos hijo de un tal Antonio, gitano, y también de Bujalance.

#### MOTRIL

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, pende expediente de exacción de costas para hacer efectivas las en que fué condenado Francisco Gonza ez Gallegos y consortes en causa sobre robo y lesiones, en el cual, por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar á los herederos de éste por término de treinta días para que durante ellos comparezca en esta Juzgado á otorgar la correspondiente escritura de venta de las dos fincas que le fueron ex-bargadas á su difunto padre en el pago de Umbrio del Hor-nillo, término de Lújar; con apercibimiento de que si no

comparecen se otorgará de oficio. Y para que llegue á conocimiento de los interesados se

expide el presente.

Dado en Motril á 9 de Junio de 1900.—Juan Antonio Fort.=Por su mandado, Evaristo Cabrera J---4493

#### MURCIA-SAN JUAN

En causa que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan y mactuación se sigue sobre robo cometido en el tren de mercancías núm. 151, que salió de Cartagena en la madrugada del 10 de Febrero último, se ha dictado providencia en este día, mandando que se cite, como se hace por me-dio de la presente, á D. Francisco Gómez, para quien, con fecha 7 de dicho Febrero, se facturaron en Cartagena por D. José García García tres cascos de sardinas con destino á la estación de la Guieta, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, Palacio de la Audiencia, á objeto de que pres-te declaración, que es necesaria; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á 13 de Junio de 1900.—El Escribano,

Bartolomé Costa. J - 4494

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al lesionado Nicolás Reina González, de catorce años de edad, natural de Cádiz, vecino que fué de La Línea, habitante en el patio del Cadiz, vecino que ne de la Linea, habitante en el patio de la linglés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense, según está acordado en el sumario que se instruye por el delito de lesiones contra Francisco López Morales alias Erganoui; bajo apercilomiento de cisco López Morales, alias Frenqui; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado la pararén los

perjuicios que haya lugar. Dado en la ciudad de San Roque á 8 de Junio de 1900.= Eugenio Carrera.=El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Millán, de treinta y cuatro años de e ad, natural de Málaga, vecino de Ronda, habitante en la plaza del Ayuntamiento, soltero, vendedor ambulante, y sin instrucción, para que en el término de dicz días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y resgado con objeto de recibire declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra
el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial
procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á
mi disposición del referido procesado.

mi disposición, del referido procesado. San Roque 8 de Junio de 1900, Eugenio Carrera. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaraz. J—4393

# SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. José María Bofill, Juez de instrucción accidental del

partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Carlos Cullell, de veintidos años de edad, soltero, labrador, natural de Masanas y vecino que era de Hostalrich, hijo de Agustín y María, de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, barbilampiño, color sano, sin ninguna señal particular, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado para ingresar en la cárcea del partido, por haberse acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue por hurto de un billete de 500 pesetas, por haber dejado de aumpliz con la obligación de presentas, por haber dejado de cumplir con la obligación de presentarpor naper dejado de cumpir con la configeron de presentar-se que contrajo apud acta; bajo apercibimiento de que no com-pareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárce-les de este partido á mi disposición, en lo cual se interesa la administración de justicio.

administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 9 de Junio de 1900. José María Bofill.=Ante mí, Joaquín Torrent.

#### SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de primera instancia de

la villa de Sariñena y su partido. Hago saber que Doña Lorenza Pinilla, natural que fué de Conchel, y vecina de Santalecina, falleció en este último pueblo en 28 de Diciembre de 1895, nombrando heredero universal de todos sus bienes, con ciertas reservas, a su hijo Lorenzo Peruga Pinilla, á virtud de escritura otorgada ante el Notario de Alcolea de Cinca D. Manuel Buded, en 19 de No-viembre de 1859, y habiendo fallecido en 15 de Cetabre de 1896 el Lorenzo, sin sucesión, han comparecido en este Juzgado, promoviendo la correspondiente demanda para la adju-

Pesetas.

dicación de dichos bienes, representados por el Procurador D. Pedro Lac, D Leandro Peruga Peruga y D. Francisco Peruga Pinilla, vecinos de Santalecina y Estiche, respectivamente, en unión de Doña Marcelina Peruga Pinilla, Doña Patricia Périz Peruga, D. Mariano y Doña Felipa Peruga Andreu, todos en calidad de nietos de la causante la nombrada Doña Lorenza, y por derecho de representación de sus padres difuntos, y finado el término del primer llamamiento, durante el que ha comparecido alegando derecho á los bienes como única y universal heredera Doña Teresa Fajarnés Forniés, viuda del repetido D. Lorenzo Peruga, he acordado en providencia de hoy hacer un segundo, convocando también por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sariñena á 26 de Junio de 1900. Eusebio Lasa-la. El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. X-1326

#### TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita al jurado D. Julián Mora Garrido, vecino de Horcajo de Santiago y residente en Madrid, cuya calle y número se ignoran, á fin de que compando de la companda rezca en la Audiencia provindial de Cuenca los días 16, 17, 18, 19, y 20 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, que darán principio las sesiones de los juicios orales ante el Tri-bunal del Jurado en diferentes causas de este partido; bajo las prevenciones legales si no comparece ni alega justa causa que se lo impida.

Dado en Tarancón á 28 de Junio de 1900. = José Joaquín Marquina.=Por su mandado, Ricardo Segovia. J-5051

#### TERUEL

En la causa que se instruye en este Juzgado por sustrac-ción de ropas contra Pablo Izquierdo Lamata, alias Pabino, por providencia dictada en la misma en el día de ayer he DRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Teruel á 4 de Junio de 1900.—Blas Jimeno.

J—4395

#### TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este par-

En virtud del presente edicto, que se publicará en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Murcia, se cita á Vicente Reche Reche, vecino de Mazarrón, cuyas de-más circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el suma-rio núm. 63 del año actual que se instruye en dicho Juzgado per legiones é su hijo menor de edad Vicente Reche Céspepor lesiones á su hijo menor de edad Vicente Reche Céspedes; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca le parará el perjuicio que haya lugar en de-

cho.

Dado en Totana á 8 de Junio de 1900.—Julio López de Pando.=El actuario, Antonio Miras.

# VALENCIA-MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Albert Ros, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Lérida, hijo de Antonio y de Isabel, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Donaire, núm. 35, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será

declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 8 de Junio de 1900. = Francisco Alcalde .= Enrique Blay. J-4337

#### VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sanz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita á Sinforiano y Alejo Gómez Lanzagorta, para que dentro del término de diez días; contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Beletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á ejercer las acciones criminales y civiles de que se crean asistidos en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por hallazgo del cadáver de Valentina Gómez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consi-

Dado en Valmaseda á 9 de Junio de 1900. = Eustaquio Gutiérrez.=Ante mí, Eusebio González.

# VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Juan Hidalgo Rincón, hijo de Francisco y Rafaela, de diez y ocho años de edad, natural de Antequera, vecino de Riotínto, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por haber sido decretada su prisión provisional por la Audiencia de Huelva en la causa que en su contra se siguió en este Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, remitiendolo, si

es habido, á disposición de este Juzgado ó de la indicada  ${\bf A}{\bf u}\cdot$ 

diencia con las seguridades convenientes.

Bada en Valverde del Camino á 5 de Junio de 1900.

Daniel Feijoo y Viso .- El actuario, Emilio Naranjo Mihura.

# NOTICIAS OFICIALES

#### Crédito Navarro.

Su situación el día 30 de Junio de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
ACTIVO  Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión.  Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada.  Caja: existencia en metálico.  Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España.  Corresponsales deudores.  Efectos á negociar.  Efectos á cobrar.  Préstamos con garantía de valores.  Préstamos hipotecarios.  Descuentos de letras y pagarés con firmas.  Gastos generales.  Mobiliario.  Inmuebles.  Deudores diversos  Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad.  Idem de valores voluntarios en custodia.  Idem fd., en garantía de préstamos.	500,000 4.000,000 373,345'97 423,638'23 28,156'96 16,418,448'75 1,157'65 1,258,493'30 17,046'70 407,014'03 13,332'82 1,536 1,507,000 1,416,731'90 1,797,000 39,924,725 3,221,594'05
	71.309.221'36
PASIVO	
Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas Corresponsales acreedores Cuentas corrientes Imposiciones con interés, á varios plazos Efectos á pagar Acreedores diversos Dividendos activos de varios ejercicios Fondo de reserva. Fondo de previsión. Pérdidas y ganancias. Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad. Idem de valores voluntarios en custodia. Idem íd. en garantía de préstamos	6.000.000 10.730'94 91.453'59 19.325.187'36 51'75 608 891'05 8.602'50 150.000 100.000 70.985'12 1.797.000 39.924.725 3.221.594'05 71.309.221'36
El Tenedor de libros, Victoriano Larraga	a.=V.° B.°=El

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga Administrador, Joaquín Riezu. X—1333

Esta Sociedad expidió en 27 de Junio de 1895, con el número 529, á favor de D. Ernesto Velasco, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito de garantía referente á dos acciones provinciales de la carretera de Francia, números 533 y 979, vencimiento de 1.º de Julio de cada año.

Heiordo eglicitado un duplicado por extravío del prime-

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno
se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de
dos meses, contados desde el día 2 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exen-

ta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 28 de Junio de 1900. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundaín.

#### Sucursal del Banco de España en Contevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 1.169, expedido por esta dependencia en 13 de Enero de 1898 á favor de D. Adolfo Mosquera Castro, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio en los pe-

riódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y que-

dando el Banco de España exento de toda responsabilidad. Pontevedra 2 de Julio de 1900. = El Oficial Secretario. Gregorio González.

#### La Unión y El Fénix Español.

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	resetus.
Fondos colocados en valores públicos	12.264.720·63 7.078.695·21 580.265·34 22 961·59 1.859.509·49 52.008·97 995.423·90 517.970·76 24.904·60 16.675 36.705.677·91 8.406.591·62 173.581·31
	68.698.986.33
PASIVO	
Capital social. Fondo de reserva estatutaria Fondo de reserva especial Beneficios en reserva Cupones por pagar Cuentas corrientes acreedoras. Reserva para riesgos en curso, ramo de incendios. Idem íd. íd., ramo de vida Siniestros en curso de liquidación, ramo de incendios. Idem íd. íd., ramo de vida Primas anuales á pagar, ramo de incendios Seguros de 1900 á 1908, etc., íd. Ganancias y pérdidas	12.000.000 1.200.000 2.742.618.93 342.766.45 53.713.59 274.620.22 1.439.933.61 3.286.321 523.227.67 58.854.87 8.406.591.62 36.705.677.91 1.664.670.46 68.698.986.33
El Director, T. Padrós.	X—1335

#### Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 6.402 y 4.108, expedidos por esta sucursal en 28 de Octubre de 1898 y 9 de Julio de 1.888 respectivamente, á favor de Doña Manuela Pardo Portillo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea conderecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar dedada la incerción de este appunión en los projédices, a fecial en contact de la incerción de este appunión en los projédices, a fecial en contact de la contact desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

ento de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Junio de 1900.=El Secretario, Eduardo AzX-1265 bis.

# Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos Hablendo sufrido extravio los resguardos de depositos transmisibles, números 884 y 1 333, expedidos por esta sucursal en 25 de Agosto de 1891 y 15 de Mayo de 1893 respectivamente, á nombre de D. Luis Adaro y Magro, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periodisca eficial de securita para magneta de contar desde la inserción de este anuncio en los periodisca eficial de securita para la propera de contar desde la inserción de este anuncio en los periodisca eficial de securita para la para la contar de c riódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, según determina el art. 9.º del vigente re-glamento del Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los co-rrespondientes duplicados de los mencionados resguardos, quedando por lo tento anulados los primitivos y el Banco quedando por 10 tanto analados exento de toda responsabilidad.

Gijón 12 de Junio de 1900. = El Secretario, Gregorio X-1200

## Coservatorio de Madrida

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1900.

ALL DE PROPERTY DE PROPERTY DE PROPERTY DE LA CONTRACTION DE L'ACCESSANCE DE L	CONTRACTOR STATE OF THE PROPERTY OF	×3.000000000000000000000000000000000000	SENSON PROPERTY OF STREET	· NEW YORK PROPERTY AND ADDRESS.	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	THE REST OF THE PERSON NAMED OF THE PERSON NAM	
72.27	ALTURA del barómetro reducida 40°			Tensión del vaper	Rumedad	DIREC	CIÓM	MST&DO del elele	
HORAS	y sa milimetres:	#e00•	Humodecido.	ecuosu rolativa.		y class de	ol viento.		
12 de la Boche	703.76 705.01 705.49 705.66 706.33	21.7 19.3 23.3 23.3 24.2 21.4 16.7	13.2 14.6 14.4 14.4 13.2 10.9	6,9 9,5 7,6 7,6 7,1 6.7	36 57 43 35 32 37 48	NO SO N	Id. ligera Brisa Viento B. fuerte	Nuboso. idem. Idem. Casi despejado. Despejado.	

	2	E	***************************************	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
-				
	Temperatura máxima de	l aire, á is sombi	£	27.8
	Idem minima			13.0
	Diferezsia			9.8
•	Fersperstura máxima al	sol, á dos metros	a de la tierra	31.9
	Idom id. deniro de una s			63.9
				32.0
	Fomperatura máxima á	ciele descubiert	o, jerio é la	
	tierra vegetal é labora	1110		39.8
	idem minima idem			17.0
	Missona	. 4 4 5 9 9 3 4 7 5 4 9 3 7 6 9	********	22 5

7	I	i	E .		
Welcoided dol	urianto to las	#itimaa	veintisuztro ko-		
					524
Oscilación bar	ométrica idem	(milímetr	:oa)	•	4.2
			enual á las axo		0.9
Lluvia en las i	últimas veiztic	uatro hore	as (milimetres).		9.0
					51233ma 3 30
Total	il de inselación	duranto		4	9 00

Destos meteorológicos del dia 3 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la maña en es otros del extranjero á las sete.

	3a RÓI	METRO	VIR	nto		r	RMOME	'RO	EN 1	AS 24 E	ORAM	
LOCALIDADES	a 0° y al aivel del mar.	Diferencia sigual hora del dia anterior.	Dirección	Fuersa	ESTAD: dol cielo	S <b>96</b> 3-	Humede-	Diferencia do temperatura á igual hora de la vispera	Tempo- ratura máxima.	Temps- ratura minima.	Lluvia en milíme- tros.	estado del mar.
París										٠.		
Valentia Gris-Nez. Saint Mahtieu. Isla d'Aix	761.7	*	NNO	Calma	Lluvioso	13.2	12 <b>2</b>	»	16.1	13.2	9	Oleaje.
Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo Vares	764.3 765.3	+ 6.7	NO	Idem	Cubierto Muy nuboso.	16.8 17.9	16.5 13.2	- 8.2 - 1.0	27.0 31.0	14.0 13.0	22 13	Picada.
Coruña.	766.9	_			Nuboso	16.4	15.0	- 2.8	22.0	14.0	9	Picada.
PontevedraVigo	767.8	•	N		Casi desp	18.0	15.0		20.0	14.0	€0 ?	29
Oporto.	766.9 768.6	+ 4.0	NO	Vie <b>nto.</b> Id. fte	Idem Idem	23.4 17.6	13.0 12.2	+ 3.2 *	23 0 25.0	13.0 15.0	3	Oleaje.
Angra Punta Delgada	771.3		NNE	Brisa	Cubierto	21.1	20.3	<b>&gt;&gt;</b>	25.0	21.0	20	Tranquila.
LagunaFunchalLagos	768.6 764.4	+ 2.2			Idem Nuboso	23.1 11.8	20 0 15 3	+ 0.1	24 0 27.0	16.0 13.0	35 39	Idem. Idem.
San Fernando Tarifa	762.7	+ 1.8	0S0	B. ligera	Cubierto	22.8	21. <b>7</b>	- 1.0	3	29	<b>X9</b>	Idem.
Sevilla	763.6 761.4 767.4 761.2 758.5	- 0.3 + 0.67 - 2.1	SO S O	Viento Calma Idem	Nuboso Idem Casi desp Idem	27 2 28.2 24.5 24.1 28.2	20 6 19 8 17.0 16 4 24.0	- 1.8 - 8.0 - 1.5 - 1.2 + 1.0	39.0 38.0 31.0 32.0 36.0	20 0 20.0 19.0 21.0 20.0	39 20 39 39	д ед ж ж
Badajoz	763.3				Despejado	23.0	21.0	3.0	32.0	13.0	39	>
Ciudad Real	759.6	>			Cubierio	21 9	16.1	×	34.0	20.0	D	3
Cáceres	759.9 760.1 760.0	+ 0.2 + 0.5 + 1.3		Brisa.	Nuboso. Muy nuboso. Casi desp	22 3 19 4 15.8	14 6 13.2 12.0	-5.9 $-6.6$ $-10.2$	18.0 32.0 31.0	34.6 16.0 13.0	1 2	25 39 38
Avila	767.3	+ 0.5	NO	B. ligera	Tempestuoso	13.0	9.0	- 3.5	\$1.0	8.0	3	39
Segovia	761.6 764.5 760.7 763.8	$+4.1 \\ +0.3$	NE N	B. ligera. Viento	Despejado Casi desp Cubierto Nuboso	14 8 16.5 11.4 13.0	9 0 11.5 9 0 11.0	-12.8 -10.9 -14.0 -11.0	31.0 32.0 31.0	10.0 12.0 9.0	\$ 4 8 5	)4) )20 )24 )29
Orense	765.9 767.1	+ 5.7	NE	B. ligera. Id. fte	Casi desp Muy nuboso.	19.2 16.1	15.6 13.3	» 0.0	28.0 18.0	10.0 10.0	*8	. D .*
HuescaZaragoza Teruel	760.8 762.5 759.3	- f.2 + 2.2 - 1.2	NO	B.fuerte.	Cubierto Nuboso Idem	17.8 14.4 19.7	16 0 14.2 17.6	-11.1 -10.8 -16.8	34 0 37 0 35.0	16.0 17.0 16.0	39 38	79 16 70
Barcelona	759.5 759.4 755.8	- 3.6 - 3.5 - 3.6	BNE	Calma	Idem Muy nuboso Despejado	26.0 27.0 28 0	22.8 22.5 23.2	+ 2.0 + 0.4 - 0.6	30.0 29.0 \$3.0	19.0 21.0 21.0	7t >> :	Tranquila. Tranquila.
Málaga. Melilla Orán. Argel.	764.0	+ 0.5	SSO	Vto. fte.	Idem	24.5	21.8	0.5	23.0	23.0	<b></b>	ldem.
Tunez, Sfaks. Palermo. Cagliari. Roma. Liorna. Niza. Sicie. Perpignan.	761.3 761.0 761.3 760.3	- 0.9	N	Idem	Idem (dem Nebuloso Despejad <b>o</b>	23.4 24.6 20.9 25.0	18.5 20.6 20.0 20.0	- 0 8 + 4.5 - 1.6 + 1.2	) ) ) )	34 30 35 36	39 35 39	20 2 20

			ols	a	de Ma	di	id.		
Cotisación	oActal	del	dia	3	de Julio	de	1900,	eomparada	eon
_ *			le e	lel	dia ante	rior			

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PUBLICOS	Día 2.	Día 3.		
Douda perpetua al 4 0/0 interior.				
seria F, de 50.000 pesetas nominales. idem E, de 25.000 id. id. idem D, de 12.500 id. id. idem C, de 5.000 id. id. idem B, de 2.500 id. id. idem B, de 2.500 id. id. idem A, de 500 id. id. idem G y H, de 100 y 200 id. id. A plazo  Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.	72'30 72'35 72'45 72'45 72'35 72'35 71'10 72'35 73'35	72:45-5 -40 72:45 72:55-45 72:50-40 72:60-50 72:45-55-50 71:80 72:45-50-55 73 0/0 -73:05 fin cer fir en alza 72:70-65 fin cor. fir. cambio medio 72:675 73:25 fin cer. fir. 0:50 prima.		
serie F, de 24.000 posetas nominales. Idem E, de 12.000 id. id. Idem D, de 6.000 id. id. Idem C, de 4.000 id. id. Idem B, de 2.000 id. id. Idem A, de 1.000 id. id.	78'30 78'30 78'80	78'90 79'20 78 90-79 0/0 78'90-79'10		
Soude at 4 0/0 amortizable.  Acrio B, do 25.000 pesetas nominales.  Idem D, do 12.500 id. id.  Idam B, do 2.500 id. id.  Idam B, do 2.500 id. id.  Itam B, do 500 id. id.  At diferentes sories.	80'20 80'20 \$0'25 80'20	80'20-30-25 80'30 80'25-30 80'25-30 80'25-30 80'25		

	Día 2.	Día 3.
Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D de 12.5t 0 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.  A plazo: Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduaras, 5 por 100 anual, amortizables es ocho años, núms. 1.600.000. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	91 05 91 0/0 91'10 91 0/0 91'20 91'30 91'15	91'15-20-25-30-56-60 91'39-35-40-50 91'35-91'40-35-25-50-45 91'30-40-50 91'50-30-40-35-60 91'40-50-20-30-45-35 91'50-45-75 fin cor. fir. con numeración 101'75-102 0/0 85'40-50-60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Billetes hipotecarios de Cuba de 1890. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Obligaciones de Filipinas al 6 per 100. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Idem serie B, 6 per 0/0, de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Peníasula al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.	71'50 71'45 91'19	85'40-45 85'40-45 71'40-50-45 91'50-55-50 91'50
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.  Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.  Idem de Brianger y Compaña.  Idem municipales por Resultas, 4 por 109, de 500 pesetas, números 1 4 47.200  Idem al 6 por 100 de la Diputación provincial de Madrid.	6850	85 0/0 26 0/0-63 50 20 0/0-63 50
Banco Hipotecario de Españs.  Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500.  Idem id. al 4 por 100.—85.000.	104'75	10495 10120
Acciones del Banco de España Idom id, id.—Cantidades pequeñas.	511'50	500 0/0-501/50-592 0/0 sin divid nd)
		1 -

,	Dia 2.	Dia 3
Idem del Banco Hipotecario de Es- paña, 100.000	9	161'50
números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000	230 0/0	Þ
4 80.000	5	>>
Idem de la Companía Arrendataria		
de Tabacos.—Acciones al portador.	410 0.0	408 0/0-40% (1.3) 406 0/0-40% (1.3)
Idem id. id Cantidades pequeñas	12	ęt
A plazo  Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1. á 10, de		re '
1.000 acciones cada una, aúmeros 1 á 10.000	100 0/0	<b>160 0/</b> 0

Bolsa de Earcelona.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	72'51
Idem id. exterior	NO.
Idem amortizable al 4 por 100	00 <b>03</b>
Idem id. al 5 por 100	<b>90*</b> 78
Obligaciones de Aduanas	39
Idem de Filipinas	90.15
Billetes hipotecaries de Cuba de 1886	85%°
Idem id. de 1890	71%
Dauda perpetua al 4 por 100 interior	13
Dauda perpetua al 4 por 100 interior	13
Idem id. exterior	36
Idem amortizable al 4 por 100	20
Idem id, al 5 per 100	910
Obligaciones de Aduanas	<b>X</b>
Idem de Filipinas	25
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	***
Idem id. de 1890	<b>16</b>
Cédulas hipotecarias al 5 por 100	ž.
Fig. Reserved and a	

#### Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Julio de 1900.

París: 4 por 100 exterior, 75°52. Londres: 4 por 100 exterior, 00°00.

Cambies efficiales source plazas extrapjosas.

Londres, á la vista, libra esterlina. 31°50-31°52-31°33. Pariz, á la vista, beneficio. 0.000. Idem cantidades pequeñas, 00°00.

# ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el limacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	
Tercera ídem	8

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCIcio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la Gaceta de Madrid á peseta cada ejemplar.

# SANTOS DEL DIA

San Laureano, Arzobispo de Sevida, y San Teodoro. Cuarenta horas en las Descalzas.

# ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La diva y El molete.—Agua, azucarillos y aguariiente.—María de los Angeles.—La revoltesa.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.— Importante debut de las maravillosas Braatz, tomando parte to los los artistas de la compañía y Félix Malleu, con su colección de leones.

CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Gran espectáculo. — Segunda presentación de la condesa X con sus cuatro magnificos y fero es leones, única en el mundo; tomando parte en la función todos los principales artistas de la companía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.